

La investigación científica constitucional de un "alma gemela" de Pablo Lucas Verdú (El derecho del más fuerte en la entraña del orden neoliberal)

*León Cortiñas-Peláez**

Al profesor Pablo LUCAS- VERDÚ, con el respeto personal y la gratitud científica de los constitucionalistas mexicanos.. . ¡y de las universidades de toda América Latina!

La realidad humana no se desgarran en naturaleza y cultura: ésta, la teoría del Estado y el derecho constitucional no son independientes de la naturaleza y de sus leyes, de las que el hombre se vale para sus fines, hacedor del Estado como obra cultural que deviene y, también, da forma al devenir político. La falacia kelseniana proviene de la divisoria tajante entre la política (ciencia práctica y valorativa) y la teoría del Estado (ciencia teórica y no valorativa): es parte de una ciencia irreal que niega al Estado su condición de realidad histórico-política y oculta una finalidad política consistente en la absolutización de las formas impuestas en la Constitución, por algún usurpador o por alguna especie de asamblea. En relación con el Estado, el pueblo no es una idea sino un presupuesto real, una formación natural y una cultura; en su formación es indispensable la existencia de un espíritu político con sentido democrático, pues únicamente dentro de esa forma de vida puede despertarse y aún reafirmarse un amor por lo político. Partiendo de la polémica entre Calicles y Sócrates, el llamado Estado de Derecho de la burguesía es otra forma del derecho calicleano del más fuerte. No merece el nombre de orden jurídico; es, simplemente, el conjunto de mandamientos que sirven para imponer a los "sin-tierra-y-sin-riqueza" el respeto a la propiedad privada sobre los instrumentos económicos de la producción. La insuficiencia del Estado de Derecho mexicano tiende a agravarse por la sustitución de los tres grandes valores constitucionales de la Revolución francesa (igualdad, fraternidad, libertad) por la "pura libertad" inglesa y de los

Human reality is not divided into nature and culture: the theory of State and the Constitutional Law are not independent from nature and its laws, from which man serves himself as the maker of the State, a cultural work that becomes in and gives shape to political flux. The kelsenian fallacy comes from the division between political science (practical and valuating) and the theory of the State (theoretical and non-valuating science): it is part of an unreal science that denies the State its condition of historical and political reality, and hides a political purpose consisting in the absolutization of the forms imposed in the Constitution, by some usurper or some kind of assembly. Regarding the State, the people is not an idea but a real supposition, a natural formation and a culture. In its formation, the existence of a political spirit with democratic sense is necessary, because only within that way of life can affection for the political sense be awakened and reaffirmed. Starting from the polemic between Calicles and Socrates, the so called Rule of Law of the middle class is another form of the caliclean right of the strongest. It does not deserve the name of juridical order; it simply is the conjoint of commandments that serve to impose those "without-land-and-without-wealth", the respect to private property over the economic instruments of production. The insufficiency of the Mexican Rule of Law tends to get worse due to the substitution of the three great constitutional values of the French revolution (equality,

* Doctor en derecho; Profesor-investigador por oposición abierta de carrera en la Universidad Autónoma Metropolitana (México) y, en período sabático, en la Universidad Carlos III de Madrid [beca sabática del Ministerio de Educación y Ciencia de España, en misión de la U.A.M. - Azcapotzalco]; investigador honorario de la *Alexander von Humboldt-Stiftung* (Bonn / Tübingen, Alemania); *Ex-Maitre-assistant de droit public* en la Universidad de París I; profesor honorario de la Universidad Mayor de San Marcos (Lima, Perú) y de la Universidad de Guadalajara (Jalisco, México); miembro honorario del Instituto de Derecho Administrativo de la Universidad de la República (Montevideo, Uruguay);

estadounidenses, desde 1945 planetizada por la acción globalmente troqueladora de las instituciones financieras internacionales fundadas en Bretton Woods (Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial). Para esta escuela económica neoliberal, vinculada con el florentino Nicolás Maquiavelo, la tecnoburocracia es un reino aparte y contradictorio con los postulados morales: la libertad absoluta de las fuerzas económicas naturales, es una fórmula satánica que oculta que esas fuerzas son el capital en las manos de una clase asocial y amoral, fuente del poder político que forja un ordenamiento normativo antijurídico, cuyo fin es mantener a las personas y a los pueblos desheredados en la condición de esclavos (L.C.P.).

fraternity, liberty) by the English and American "puré liberty", globalized since 1945 by the action offinancial institutions founded in Bretton Woods (International Monetary Fund and World Bank). To this noliberal economic school, linked to the florentine Nicolás Maquiavelo, technoburocracy is a different reign that contradicts the moral postúlales: absolute liberty of the natural economic forces is a satanic formula that hides the fact that those forces are the capital in the hands of an asocial and amoral class, source of the political power that forges an antijuridical normative order whose purpose is to maintain disinherited people in a slavery-like condition.

SUMARIO: Introducción: rasgos de un sabio, cimiento franco-germánico de los derechos laboral y constitucional. /1. Encuentro con un sabio: el mexicano Mario de la Cueva. / 2. Rigor germánico en lo laboral y en lo constitucional. /1. DEL IDEALISMO CRÍTICO COMO CIENCIA IRREAL: UN SERVILISMO IGNORANTE. / 3. Hacia una exposición sistemática de la doctrina marxista. / 4. Aceptación matizada y creativa. / 5. Guión de la investigación científica mayor en la obra cueviana. / II. LA DIALÉCTICA DE NATURALEZA Y CULTURA, DE ESTADO Y PUEBLO. / 6. Ciencia y realidad. / 7. La falacia oculta: absolutización de las formas constitucionales. / 8. Naturaleza, cultura, Estado y pueblo. / 9. Razón práctica y razón teórica. / III. EL RAPSODA DEL PODER Y LA REACCIONARIA CIENCIA MEXICANA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL. /10. Calicles: la ciencia jurídica, herramienta al servicio del más fuerte. / 11. De Sócrates a Rousseau y Marx. /12. El Estado de Derecho como Estado del más fuerte. / IV. OPRESIÓN ESTATAL, VENTA DEL TRABAJO Y FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. /13. La propiedad como fuerza y despojo. / 14. A) El Estado, máquina de opresión. /15. B) Del trabajo como mercancía. /16. C) Servicios públicos, nacionalizaciones y socialismo. / V. RATIFICACIÓN HISTÓRICA DE LA VÍA REVOLUCIONARIA. /17. Crueldad del siglo XX: Del escepticismo a la renovación del luchador. / VI. ENMASCARAMIENTO DE INTERESES Y ESTADO MEXICANO DE DERECHO: MAGIA KELSENIANA Y LUCIDEZ ENGELSIANA. /18. Algunos conceptos cuevianos claves. /19. A) La soberanía: hermandad de Jellinek y Kelsen. / 20. B) De la libertad como servidumbre: el borramiento de la igualdad y de la fraternidad. / 21. C) Intervencionismo, represión y jurisdicción. / VII. LO BLANCO Y LO NEGRO, SINÓNIMOS JUDICIALES EN LA REPÚBLICA MEXICANA. / 22. De los jueces cómplices. / 23. El Poder Judicial, obstáculo mayor para el Estado de Derecho en México. / VIII. DE LA OPULENCIA A LA MISERIA: REALIDAD DE LA INJUSTICIA EN EL ORDENAMIENTO LIBERAL CONTEMPORÁNEO. / 24. Hacia un acerado inconformismo. / 25. A) Del movimiento obrero como traición al trabajo. / 26. B) El liberalismo económico, ordenamiento concreto de miseria y esclavitud. / 27. C) Kelsen, decadencia de la filosofía y evitación del mundo real. / IX. DEL HORIZONTE DE NUEVAS LECTURAS. / 28. Biblio-hemerografía.

Introducción

Rasgos de un sabio, cimiento franco-germánico de los derechos laboral y constitucional

1. *Encuentro con un sabio: el mexicano Mario de la Cueva.* En la cátedra, la magistratura o el libro, el encuentro con un sabio como don Mario de la CUEVA (1901-1981), constituye un acontecimiento difícil de olvidar. Señalaremos cinco rasgos distintivos del ilustre Rector emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México, a saber, el profundo sentido humanista, el afán permanente de justicia, la calidad de maestro, el amor a la universidad y la fidelidad a sí mismo; rasgos todos que lo hermanan con Pablo Lucas Verdú, su ilustre colega de la Universidad Complutense de Madrid.

2. *Rigor germánico en lo laboral y en lo constitucional* El rigor germánico de la formación académica

del Maestro que éste robusteciera durante sus estudios en Berlín (1930-32),¹ y que proyectara su obra,

1. Allí, en las clases de Cari SCHMITT, el joven mexicano se encuentra con una "historia en la que la imagen de la política como la distinción entre amigos y enemigos se traslada al campo intelectual de la formulación y contraposición de conceptos". El énfasis es nuestro: respecto de esta primitiva e intolerante distinción (¡y oposición letal!), nido de la "serpiente" nazi y totalitarismos afines, cfr., la obra de Cari SCHMITT. *Verfassungslehre* [Doctrina de la Constitución], Berlín: Duncker & Humblot, 1928, XX + 404 pp.; múltiples traducciones al castellano, de este libro y de varios trabajos posteriores, facilitaron su difusión entre numerosos constitucionalistas de tendencia autoritaria y otros "ingenuos compañeros de ruta", tanto en la Península Ibérica como particularmente en las tercermundistas cátedras de América Latina. Cfr. HABA, Enrique Pedro, "Decisionismo e iusnaturalismo como ideologías. Algunas (otras) nociones en torno a las ideologías de Cari Schmitt sobre el derecho y el estado", San José de Costa Rica: *Revista Judicial*, año VII, No. 24, marzo 1983, pp. 10-27, in 4ª el profesor Haba nos remite al estudio omnicomprensivo y analítico del catedrático de Würzburg, Hasso HOFMANN, *Legitimität gegen Legalität. Der Weg der politischen Philosophie Cari Schmitts* [Legitimidad contra legalidad. El camino de la filosofía política de Cari Schmitt], Neuwied y Berlín: Luchterhand, 1964, 304 pp. Para el contexto científico más reciente relativo al decisionismo schmittiano, v. HOFMANN, Hasso, *Recht-Politik-Verfassung (Stiidien zur Geschichte der politischen Philosophie)* [Derecho - Po-

como máxima expresión de la doctrina mexicana del siglo XX, en todo el continente americano, se nutre de una sólida y fecunda combinación de las dos grandes fuentes de la familia jurídica romano-germánica, es decir de Alemania y Francia, tanto en la disciplina que decisivamente lo consagró, el derecho laboral,² como en aquella que —discreta pero muy cimentada— fuera el substracto y coronación de su obra escrita, el derecho constitucional.³ En efecto, la obra escrita del gran mexicano comprende, básicamente, publicaciones de ambas disciplinas.

Complementariamente, de la CUEVA tradujo del alemán obras de Hermann HELLER,⁴ Hans KELSEN, Georg

lítica - Constitución. Estudios sobre historia de la filosofía política], Frankfurt a.M.: Metzner, 1986, X + 299 pp.; v., en el marco de irrupción de la «nueva derecha» europea y noratlántica posterior a 1989, y su inquietante conexión con el "conservadurismo alemán en los umbrales del *Tercer Reich*", la documentada investigación de Andreas KOENEN, *Der Fall Cari Schmitt (Sein Aufstieg zum "Kronjuristen des Dritten Reiches)"* [El caso Cari Schmitt. Su ascenso a "jurista de la corona" del Tercer Reich], Darmstadt: Wiss. Buchgesellschaft, 1995, X + 981 pp.

2. De las primeras, cabe señalar: *Derecho mexicano del trabajo*, ciudad de México: Porrúa S.A., 1ª ed., 1934; *Los problemas sociales en la Conferencia de Bogotá*, 1948; *Panorama del derecho mexicano del trabajo*, UNAM, 1960; "La jurisdicción del trabajo en el derecho mexicano", en *Contradi collettivi e controversie collettive di lavori. Studi in memoria di Ludovico Barassi*, Padua: Cedam, 1965; *La estabilidad de los trabajadores en sus empleos en el derecho mexicano*, Milán: Giuffré, 1966; coautor con Miguel León PORTILLA y Edmundo O'GORMAN *et al*, *Major Trends in Mexican Philosophy*, 1966, X + 328 pp.; su obra culminante, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, en dos volúmenes, editados respectivamente en 1972 y 1979, el vol. I: *Historia, principios fundamentales, derecho individual y trabajos especiales*, ciudad de México: Porrúa, S.A., 8ª ed., 1982, y el vol. II: *Seguridad social, derecho colectivo del trabajo, sindicación, convenciones colectivas, conflictos del trabajo, la huelga*, ciudad de México: Porrúa, S.A., 2ª ed., 1981 [reeditada y actualizada, a la muerte de Don Mario: CUEVA, Mario de la y FARIAS-HERNANDEZ, Urbano, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, ciudad de México: Porrúa Hermanos S.A., 2 vols., 1990-1991, 1.1, 12ª ed., LXXVI + 736 pp.; t. II, 6ª ed., LXXI + 746 pp.]; *La equidad y el derecho del trabajo*, 1974.
3. Entre las publicaciones de Teoría general del Estado y derecho constitucional, destacan: *Teoría del estado*, 1950; "La Constitución de 5 de febrero de 1857: sus antecedentes históricos y doctrinales. El Congreso Constituyente de 1856-1857. Los principios fundamentales de la Constitución", que en verdad es una magistral aportación, quizá la más excepcional de toda la producción cueviana, sobre el constitucionalismo mexicano a mediados del siglo XIX, contenida en la obra colectiva coordinada por el mismo de la CUEVA, *El constitucionalismo a mediados del siglo XIX*, ciudad de México: UNAM, publicaciones de la Facultad de Derecho, 2 vols., 1957, XV + 1651 pp., hallándose el ensayo de Mario de la CUEVA, en las pp. 1217-1336; *Historia del derecho constitucional mexicano, de la Constitución de 1857 a la de 1917*, 1960; "La idea de la soberanía", en la obra colectiva coordinada por Mario de la CUEVA, *Estudios sobre el decreto constitucional de Apaztzingán*, ciudad de México: UNAM, Coordinación de Humanidades, 1964, 619 pp., esp. 245-333; la obra colectiva coordinada por Mario de la CUEVA, conjuntamente con Héctor FIX-ZAMUDIO, *Los sistemas federales del Continente Americano*, ciudad de México: UNAM / Instituto de Investigaciones Jurídicas y Fondo de Cultura Económica, 1972, 677 pp.; y *Teoría de la constitución*, ciudad de México: Porrúa S.A., 1982, "Prólogo" de Jorge CARPISO-McGREGOR, 1982, XVI + 285 pp.
4. HELLER, Hermann, *Die Souveränität*, ahora en sus *Gesammelte Schriften* [Escritos escogidos], Tübingen: Mohr, 2ª ed., 1992, con una *Einleitung* [Introducción] de Martin Drath y Christoph Müller, 3 vols., XXXII + 733, 653 + 564 pp., en el t. II, pp. 31-202, esp. 65. La versión castellana, en traducción de Mario de la CUEVA, *La Soberanía*, fue publicada en la ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1965 (con reimpresión facsimilar del Fondo de Cultura Económica, 1997), 315 pp.

JELLINEK, Adolf MENZEL⁵ y Alfred VERDROSS,⁶ relativas, no sólo a las materias indicadas, sino a grandes temas del método y la filosofía del derecho.

I

Del idealismo crítico como ciencia irreal: un servilismo ignorante

3. *Hacia una exposición sistemática de la doctrina marxista*. Mario de la CUEVA, dedica su obra, sobre La idea del Estado,⁷

"A los estudiantes y al pueblo de México, caídos en la lucha por la libertad y la justicia el 2 de octubre de 1968 en la tumba de las tres culturas y el 10 de junio de 1971 en las calles de San Cosme" (p. IX).

Como esta dedicatoria lo deja presentir, se trata de una obra de "ciencia con conciencia", en el radical sentido de Enrique SAYAGUÉS-LASO.⁸

5. MENZEL, Adolf, *Kallikles. Eine Studie zur Geschichte der Lehre vom Rechte des Stärkeren*, versión castellana por Mario de la CUEVA, *Calicles. Contribución a la historia de la teoría del derecho del más fuerte*, ciudad de México: UNAM / Instituto de Estudios Filosóficos, 1964, 148 pp.
6. VERDROSS, Alfred, *Abendländische Rechtsphilosophie. Ihre Grundlagen und Hauptprobleme in geschichtlicher Schau*, [ed. original en Wien: Springer, 1958]; versión castellana, con adiciones del autor, por Mario de la CUEVA, *La filosofía del derecho del mundo occidental. Visión panorámica de sus fundamentos y principales problemas*, ciudad de México: UNAM / Instituto de Estudios Filosóficos, 1962, 433 pp.
7. CUEVA, Mario de la, *La idea del Estado*, ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1996, 6ª ed., XVI + 419 pp.
8. Cfr., excusando la prolijidad de esta referencia al impar administrativista latinoamericano: SAYAGUÉS-LASO, Enrique, "Los derechos humanos y las medidas de ejecución", estudio presentado en el Seminario de derecho internacional de la UNESCO en agosto de 1952 en La Habana (Cuba); Montevideo: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Año IV, No. 2, ab.-jun. 1953, pp. 273-356; hay sobre el retiro de Montevideo: Editorial M.B.A., 1954; y, con altísima participación científica y editorial de los juristas españoles, SAYAGUÉS-LASO, Enrique, *Perspectivas del derecho público en la segunda mitad del siglo XX. Homenaje al profesor Enrique Sayagués-Laso (Uruguay)*, "Préface" del profesor Marcel Waline [ahora, como pequeño artículo del propio WALINE, en versión castellana de Gabriela Fouilloux Morales, publicada en ciudad de México: Alegatos, No. 28, dic. 1994, pp. 643-644, in 4], bajo el título "La reconfortante lección de que los juristas todos (más allá de hábitos de pensar y de métodos divergentes) integramos una única y gran familia que intenta racionalizar y humanizar las relaciones sociales", Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 5 vols., 1969. Sin más, cabe finalmente remitir a su obra cumbre: SAYAGUÉS-LASO, Enrique, *Tratado de Derecho Administrativo*, 1ª ed., 2 vols., 1953-1959; hoy en la versión conmemorativa dirigida y anotada por el profesor Daniel-Hugo MARTINS, Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria (Clásicos jurídicos uruguayos), en tres volúmenes (respectivamente 673, 592 y 272 pp.), 7ª ed., 1998. Para la versión francesa, única de un jurista de lengua castellana jamás promovida y editada por la Universidad de París, vid. SAYAGUÉS-LASO, Enrique, *Traite de droit administratif*, ed. del Institut de droit comparé / Univ. de París, "Préface" de Henry PUGET [ahora, como breve artículo del propio PUGET, en versión castellana publicada en ciudad de México: Alegatos, No. 12, mayo-ag. 1989, pp. 93-95, in 4ª], versión francesa de Simone AICARDI, París: L.G.D.J., 2 vols., 1964-1966, I (VII + 688 pp.) y II (640 pp.).

En efecto, esta investigación se convierte en una acuciosa búsqueda, desde, los griegos hasta el pensamiento contemporáneo, de la Teoría general del estado y del gobierno, mediante la cual don Mario —desenmascarando la noción idealista del Estado, foijada por la doctrina alemana,⁹ para servir de pantalla a la dominación clasista de la burguesía—¹⁰ pretende una exposición sistemática de la doctrina marxista del materialismo dialéctico, actualizada mediante la utilización del cuarto y póstumo volumen de *El capital*¹¹ y de los *Manuscritos* de París de 1844, desconocidos en el siglo XIX y buena parte del XX, inclusive por LENIN y los viejos marxistas rusos, "quienes o no supieron de su existencia o no los leyeron o no se preocuparon por comentarlos", ocurriéndosele pensar al Maestro, "que no se trata de un descuido, sino de un acto intencionado, porque los *Manuscritos* contienen la clave de una sociedad futura que no tolerará ni la dictadura, ni el gobierno del hombre sobre el hombre, ni las restricciones a la libertad humana",¹² precisiones de don Mario en los años sesenta, bien anteriores a la implosión del imperio soviético en 1989.

No se trata empero de una unilateralidad "marxista", puesto que el autor se preocupa particularmente por reivindicar la contribución de Federico ENGELS,¹³ colaborador infatigable e invaluable del filósofo y del luchador, escritor de una claridad magnífica y gran divulgador de las ideas de MARX, de quien fuera inseparable amigo y editor de los tomos póstumos, segundo y tercero, de *El capital*. Complementariamente, de la Cueva tiene en cuenta algunas contribuciones marxistas de esta segunda mitad del siglo XX, en particular la de Hebert MARCUSE,¹⁴ que matizan la aplicabilidad de las deducciones "marxistas" a la sociedad opulenta de los países altamente desarrollados.

4. *Aceptación matizada y creativa*. Don Mario resume su aceptación matizada del pensamiento marxista, apuntando que ésta es general y que, también de una manera general, implica diferencias "en un número considerable, de las interpretaciones de los escritores soviéticos y de algunos otros más".¹⁵ Intentando en una frase, una precisión de sus propósitos doctrinales, el maestro mexicano nos dice emprender la reivindicación de la idea auténtica de los

creadores del materialismo dialéctico, cuya esencia consiste en la concepción "realista-naturalista-materialista del universo, de la sociedad y del hombre, en la convicción de que las instituciones sociales, políticas y jurídicas y los sistemas económicos del pasado y del presente son injustos por naturaleza, y en la conciencia y en la decisión de la acción revolucionaria,¹⁶ que suprima la propiedad privada como fuente de la explotación del hombre por el hombre, des enajene el trabajo y en un mundo ausente de dictaduras¹⁷ le devuelva su dignidad¹⁸ y libertad, a fin de que la persona humana, liberada ya de las cadenas de la economía, a la que convertirá en un proceso al servicio de todos los hombres, pueda hacerse a sí misma, buscar su perfección mediante el desarrollo integral de sus facultades y aptitudes y proyectarse en la historia nacional y en la cultura universal"¹⁹.

5. *Del servilismo doctrinal*. Trataremos de apuntar seguidamente algunas reflexiones que la riqueza de *La idea del Estado* nos ha suscitado, en libre diálogo no sólo con el autor y con don Pablo Lucas Verdú,²⁰ sino también con sus ya miles de lectores, en los treinta años que vienen desde su primera edición. Sólo serán reflexiones respecto de un texto, cuya difusión y lectura se ocurren indispensables en el panorama, tan unilateralmente conservador de la ciencia ibérica y latinoamericana del derecho constitucional, curiosamente ignorante en autores mexicanos²¹ "á la mode" en los noventa, respecto de las doctrinas europeas, y tan servil (casi "lambis-

9. CUEVA, *La idea...*, *ibidem*, pp. 61, 150-151.

10. *Ibidem*, pp. 159,165. ,

11. *Ibidem*, p. 313.

12. *Ibidem*, pp. 357,398-399.

13. *Ibidem*, pp. 374-375, 413, esp. 325; en el mismo sentido, ARDAO, Arturo, *Filosofía segundo curso*, Montevideo: Instituto Alfredo Vásquez Acevedo, 2 vols. de mis notas personales, 1952, vol. II, 4bolilla X.

14. *Ibidem*, p. 368.

15. *Ibidem*, p. 393.

16. MATUTE, Alvaro, *La revolución mexicana (actores, escenarios y acciones)*, ciudad de México: I.N.E.H.R.M. / Secretaria de Gobernación, 1993,271 pp.,in4".

17. *Ergo*, inaplicable en la "dictadura perfecta" definida por VARGAS LLOSA, Mario, en «El Encuentro Vuelta, siglo XX: La experiencia de la libertad», transcripción de MAZA, Enrique, «La polémica ante las cámaras», ciudad de México: *Proceso*, 10 de septiembre de 1990, 19 No. 723, pp. 52-53.

18. Muy puntualmente, respecto de la dignidad como valor constitucional, "... el derecho constitucional se basa en la dignidad humana que es *Grundnorm* de todo ordenamiento jurídico; en tanto que reconoce los derechos humanos, en particular la libertad y la igualdad y la garantiza, la Constitución es la expresión paradigmática de una convivencia pacífica, liberal y democrática porque se funda en valores que justifican al ordenamiento y apuntan al fin al que se dirige, a saber establecer una sociedad democrática avanzada (...). Preámbulo de la Constitución española de 1978, en su función promotora de la libertad e igualdad de individuos y de los grupos en que se integran para lo cual es menester remover los obstáculos que lo impiden (artículo 9.2. de la Constitución española)". *Cfr.*, LUCAS-VERDÚ, Pablo, "Prólogo" ("Una importante contribución al estudio de la efectividad de los derechos sociales") a su discípulo mexicano RODRÍGUEZ-OLVERA, Óscar, *Teoría de los derechos sociales en la Constitución abierta*, tesis de doctorado / Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Granada: Comares, 1997, 19 Xvni + 359 pp., esp. XV a XVIII, en su p. XVI.

19. CUEVA, *La idea...*, *ibidem*.

20. Con toda su obra, pero particularmente, *vid.* LUCAS-VERDU, Pablo, *La Constitución abierta y sus enemigos*, Madrid: Universidad , Complutense, col. monografías y ed. Beramar, 1993, 93 pp.

21. Se trata de construcciones exegéticas, acrticas, planas y de mera glosa periodística, muy diversa de la investigación científica exigible en instituciones públicas de enseñanza superior del derecho.

cona") de autores estadounidenses²² y sus epígonos mexicano-autoritarios de los siglos XIX y XX²³ (¡y ello en los umbrales del siglo XXI!).

II

La dialéctica de naturaleza y cultura, de estado y pueblo

6. *Ciencia y realidad*. Discrepando con la "pura técnica" del idealismo crítico, y siguiendo al pensamiento de HELLER, se destaca que la realidad de la que forma parte el Hombre, varón o mujer, no se desgarran en naturaleza y cultura, que la cultura²⁴ y por ende *la teoría del Estado y del derecho constitucional no son independientes de la naturaleza y de sus leyes*, pues nacen del hecho de que el Hombre se vale de las leyes naturales para sus fines. Así, el Hombre aparece como el hacedor y como un elemento vivo, integrante, y en ocasiones actuante dentro y en la vida del objeto cultural. El Estado es un estilo de vida, es una obra cultural²⁵ de los hom-

22. HAMILTON, Alexander; MADISON, James; y JAY, John, *The federalistpapers (1788)*, "Introducción" por Isaac Kramnick, London: Penguin, 1987, 515 pp. esp. [Hay versión castellana, *El federalista*, 4a. edición, ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1987].
23. RABASA, Emilio, *La Constitución y la dictadura*, ciudad de México: Porrúa S.A., «Prólogo» de Andrés Serra Rojas, 1990, 246 pp. [Cfr., DIAZ Y DÍAZ, Martín, *Emilio Rabasa: teórico de la dictadura necesaria*, ciudad de México: Escuela Libre de Derecho y Miguel Ángel Porrúa, 1991, 117 pp.]. Esta postura de Rabasa, radicalizada crípticamente por influjo de las tendencias nazi-fascistas y afines, que inundaron Europa y en versiones castellanas el Continente Americano, se refleja en HERRERA Y LASSO, Manuel, *Estudios políticos y constitucionales*, ciudad de México: Escuela Libre de Derecho / Miguel Ángel Porrúa S.A., 1986, 551 pp., así como, del mismo HERRERA Y LASSO, Manuel, *Estudios constitucionales*, 1ª y 2ª serie, ciudad de México: Jus, 1983-1990, 223 + 323 pp.
24. Cfr., coincidente con LUCAS-VERDÚ, ampliamente, HABERLE, Peter, *Verfassungslehre als Kulturwissenschaft* [La doctrina constitucional como ciencia cultural], Berlín: Duncker & Humblot, 2ª ed., 1998, XLV + 1198 pp., *in totum*. Considerándose HABERLE a sí mismo como discípulo de Rudolf SMEND y, fundamentalmente, de Hermann HELLER, se da en ello una fundamental convergencia germánica de Pablo LUCAS-VERDÚ, con la mejor ciencia latinoamericana del derecho constitucional en el siglo XX. Así, el mexicano CUEVA, Mario de la, *Teoría de la constitución*, ciudad de México: Porrúa S.A., 1982, "Prólogo" de Jorge CARPIZO-McGREGOR, 1982, XVI + 285 pp.; como el uruguayo JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Justino, *Teoría del Estado*, Montevideo: Medina, 1946, 442 pp. y, del mismo JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, *Teoría del gobierno*, Montevideo: Medina, 2 vols., 1947, XVII + 657 pp., ambas obras con múltiples reimpresiones.
25. Sin perjuicio de otros desarrollos suyos, el profesor LUCAS-VERDÚ define la teoría de la Constitución como ciencia cultural, en la línea haberliana: "... la efectividad de los derechos sociales... se vale de un conocimiento adecuado de la teoría de la Constitución en, cuanto ésta se esfuerza en defender la cultura, los valores constitucionales que inspiran una inicial Constitución abierta. La teoría de la Constitución como ciencia cultural que se inspira, y defiende, los valores de la dignidad humana, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, renueva la dogmática política-constitucional. Sólo, así, es posible establecer una sociedad en la cual los ciudadanos son libres"; Cfr., LUCAS-VERDÚ, Pablo, "Prólogo" ("Una importante contribución al estudio de la efectividad de los derechos sociales") a

bres. En esto, no resistimos recordar la doctrina germánica del profesor de Bayreuth, que nos enriqueciera en 1993 en la Universidad Carlos III de Madrid, en misión sabática de la mexicana Universidad Autónoma Metropolitana / Azcapotzalco:

"La Constitución como cultura no es solamente un texto jurídico o una obra de reglamentación normativa, sino que también es la expresión de una situación de desarrollo cultural, medio del autorretrato cultural de un pueblo, espejo de su herencia cultural y fundamento de esperanzas (...). Las constituciones vivas como una obra de todos los intérpretes de constituciones de la sociedad abierta son, respecto a la forma y al contenido, la expresión y divulgación de la cultura, un marco para (re)producción y recepción cultural y almacén para las informaciones, experiencias y conocimientos culturales adquiridos. La Constitución es una forma creada que se desarrolla con la vida",²⁶

La teoría del Estado y del derecho es una ciencia social y como tal, ciencia de la realidad y no ciencia del espíritu.²⁷

El rechazo del naturalismo no debe arrojarnos en las redes de las llamadas ciencias del espíritu, pues éstas negarían que *el Estado es una forma psico-física de la realidad* y lo convertirían, no en espíritu humano sino en espíritu objetivo, lo que de aceptarse arrebataría al Estado su realidad, llevándonos a un mundo trascendente y, por ello, ajeno y desconocido. Si el Estado es forma que nace de la vida, la función de su ciencia es "la aprehensión de esa formación de la realidad".

La teoría del Estado es ciencia de estructuras²⁸ y no ciencia histórica. A la historia le pertenece el suceder, la serie temporal de los acontecimientos, en tanto que a la ciencia del Estado le incumbe el conocimiento de las estructuras, pues si es cierto que el Estado es algo que deviene,²⁹ y por eso no puede

su discípulo mexicano RODRÍGUEZ-OLVERA, Oscar, *Teoría de los derechos sociales en la Constitución abierta*, tesis de doctorado / Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Granada: Comares, 1997, XVIII + 359 pp., esp. XV a XVIII, en su p. XvL

26. HABERLE, Peter, *Concepto de los derechos fundamentales*, Madrid: Universidad Carlos III, ponencia de 2 de junio de 1993, texto fotocopiado, 153 págs., esp. p. 27.
27. MORENO, Julio Luis, *Los supuestos filosóficos de la ciencia jurídica*, Montevideo: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales / Univ. de la República, 1983, 184 pp., *in totum*.
28. MORENO, Julio Luis, *ibidem*, p. 125.
29. En efecto, y siguiendo a Rudolf SMEND, LUCAS-VERDÚ enfatiza esta dinámica integradora del Estado: La "Integrationslehre", señala el carácter dinámico del Estado y de sus procesos integradores, de suerte que el objeto de aquélla, en cuanto a realidad espiritual, que continuamente se está haciendo — el Estado — y su correspondiente teorización, tienen en común el dinamismo. En este sentido, el objeto de conocimiento, el Estado y su Constitución, y el método para aprehenderlo coinciden: el objeto sometido a análisis es creado por su método de conocimiento en los siguientes términos: ¡a integración produce el Estado y el Estado es

olvidarse de la historia, también lo es que el Estado da forma al devenir político.³⁰

7. *La falacia oculta: absolutización de las formas constitucionales.* La falacia kelseniana, con su identificación del Estado y el orden jurídico, proviene lógicamente de *la belle époque*, cuando se inventó una divisoria tajante entre la política, como ciencia práctica y valorativa, y la teoría del Estado, como ciencia teórica y no-valorativa. Esa separación fue posible partiendo de una ciencia irreal, que negaba al Estado su condición de realidad histórico-política, partiendo de la falsa creencia de que hay una oposición plena entre los juicios políticos del ser y los juicios políticos del deber ser. Ahora bien, la identificación del Estado con el orden jurídico, el trazado de una divisoria tajante entre la ciencia política y la teoría del Estado, son intentos cuya apariencia metodológica oculta finalidades políticas, que consisten en *la absolutización de las formas impuestas en la Constitución*,³¹ por algún usurpador³² o por alguna especie de asamblea.³³

*Integración; así para SMEND, el Estado se produce fenomenológicamente y dialécticamente mediante la captación intuitiva y científico-espiritual del objeto, por eso es el resultado de una integración anterior a él. Con ello subsume al Estado y a su Constitución en el torrente vital e incesante de la integración, supeditándolos a un criterio filosófico-cultural que tiende a debilitar las virtualidades propias de la normativa-jurídica y su capacidad integradora (HELLER), culturizando excesivamente los fenómenos jurídico-políticos. Se le escapa, en parte, la capacidad normativizadora que tiene el Derecho para disciplinar la realidad social, por eso el intento de HELLER en mediar normatividad y normalidad, norma y realidad, parece más convincente. Los procesos integradores no son sólo los que enumera SMEND. Éste, a mi juicio, no estableció un "numerus clausus" de tales procesos, porque ello contradice su concepto de la integración estatal. Si la "Integrationslehre" se encamina a una comprensión fenomenológica, científica, espiritual e intuitiva de los procesos sociales-vitales, la vida social es espontaneidad multiforme variadísima, de manera que los procesos de integración personal, funcional y material son ciertamente significativos, pero no son los únicos. Puesto que los procesos integradores escapan a las dimensiones espaciales y mecanicistas, cabe añadirles los procesos de orientación política. Véase LUCAS-VERDÚ, Pablo, "La lucha contra el positivismo jurídico en la República de Weimar", en *La teoría constitucional de Rudolf Smend*, Madrid: Tecnos, 1987, 268 pp., esp. 174-179.*

30. Precisa al respecto, insistiendo, el profesor de la Universidad Complutense de Madrid: a integración Estado-sociedad tiende a debilitar las virtualidades propias de la normativa jurídica y su capacidad integradora (HELLER), culturizando excesivamente los fenómenos jurídico-políticos. Se le escapa, en parte, la capacidad normativizadora que tiene el Derecho para disciplinar la realidad social, por eso el intento de HELLER en mediar normatividad y normalidad, norma y realidad, parece más convincente"; *cfr.*, LUCAS-VERDÚ, Pablo, "La lucha contra el positivismo jurídico en la República de Weimar", en *La teoría constitucional de Rudolf Smend*, Madrid: Tecnos, 1987, 268 pp., esp. 176.
31. Así, varios de los constitucionalistas brasileños, chilenos y uruguayos, bajo las dictaduras fondomonetaristas (1964-1989). *Cfr.*, por todos, el administrativista uruguayo Aparicio Méndez (presidente de fado 1976-1981), proyectista y redactor (como Jefe de Estado, dictador civil impuesto por los militares) del "acto constituyente" No. 7 de julio de 1977, que transfirió normativamente la función jurisdiccional al estamento militar. Sobre ello, sentenció el profesor español Eduardo García de Entem'a: "[...] nos encontramos aquí con unos curiosos dictadores, que intentan justificar en Resultandos y Considerandos, con razonamientos que quieren ser jurídicos y hasta

8. *Naturaleza, cultura, Estado y pueblo.* Rechazando la supuesta fatalidad naturalista en la interpretación materialista de la historia, al separar la vigencia de las leyes de la naturaleza y la acción humana, la contemplación de los elementos y características de toda realidad social nos la presenta como "*una relación dialéctica de naturaleza y cultura*". Por ello, las condiciones de la actividad estatal que se relacionan con el pueblo nos llevan a estudiarlo, no como una idea sino como *un presupuesto real, cuya consideración lo enfoca como una formación natural y como una cultura*³⁴. En particular, independientemente de los diversos factores que influyen en la formación de un pueblo o de una nación, destaca la afirmación de que, para Hermann HELLER aquí seguido por de la Cueva, "es indispensable que exista en los hombres que lo forman *un espíritu político*", la observación posee un hondo sentido democrático, pues únicamente dentro de esa forma de vida puede despertarse, y más aun, reafirmarse, un amor por lo político".³⁵

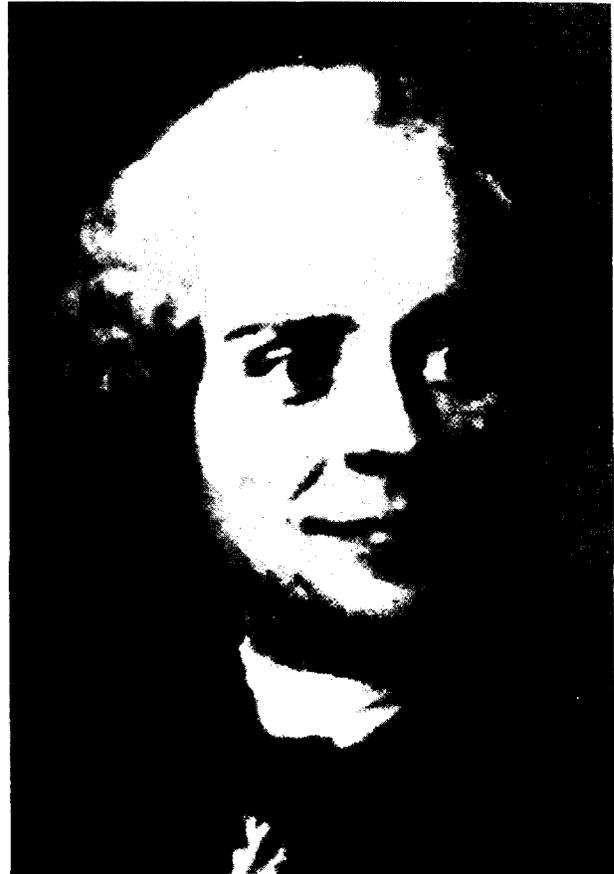
Concordantemente, esta *relación dialéctica entre Estado y pueblo* permite comprender que el Estado no es una forma cualquiera de organización sino que está ligado íntimamente a la naturaleza humana. *Entre la organización estatal y la de una sociedad anónima hay una diferencia de esencia* pues "la organización de la sociedad humana es, en regla general, independiente de la manera de ser de los

con mención expresa de la doctrina de los autores, la eliminación de una Magistratura independiente y su refacción como simple instrumento del Ejecutivo, a utilizar desembarazadamente en la lucha política. Así como se ha dicho muchas veces que la hipocresía es un tributo que la mentira rinde a la verdad, así también en este caso ese intento de justificación jurídica y de teoría política singular ha significado un tributo de los 'gobiernos defacto' uruguayos al Derecho y a la democracia" (*Cfr.*, "Prólogo a la segunda edición" de CORTIÑAS-PELÁEZ, León, *Poder ejecutivo y función jurisdiccional*, Madrid: I.N.A.P. de España, 1986, 316 pp., esp. 19-23; *vid.*, igualmente estas consideraciones del profesor GARCÍA DE ENTERRÍA, en "Contribución al estudio del Estado autoritario", ciudad de México: *Alegatos*, U.A.M. / Azcapotzalco, Depto. Derecho, No. 26, en.-ab., 1994, pp. 125-126.

32. Ejemplo sería en nuestras naciones ibéricas y latinoamericanas, la Constitución de Chile de 1980, impuesta por el genocida Augusto Pinochet; *cfr.*, BULNES-ALDUNATE, Luz, *Constitución Política de la República de Chile* (Concordancias, anotaciones y fuentes), Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2ª ed., 1981, 415 pp.; al respecto, una versión histórico-política contextual que no siempre compartimos, puede verse en COX-BALMACEDA, Ricardo, *Crisis democrática*, Santiago de Chile: Andrés Bello, 1978, 391 pp.
33. *Cfr.*, NEGRI, Antonio, *El poder constituyente* (Ensayo sobre las alternativas de la modernidad), Madrid: Libertarias / Prodhufi, 1994, 455 pp.
34. *Cfr.*, al respecto y siguiendo la convergencia de LUCAS-VERDÚ con Mario de la CUEVA y el binomio HELLER / HABERLE, supra, notas 24, 25 y 26; esp. la *Vetfassungslehre ... de HABERLE. De éste, ya antes, cfr.*, HABERLE, Peter, Concepto de los derechos fundamentales, Madrid: Universidad Carlos III, ponencia de 2 de junio de 1993, texto fotocopiado, 153 págs., esp. p. 27, donde se afirmó: "La Constitución como cultura no es solamente un texto jurídico o una obra de reglamentación normativa, sino que también es la expresión de una situación de desarrollo cultural, medio del autorretrato cultural de un pueblo, espejo de su herencia cultural, y fundamento de sus esperanzas".
35. CUEVA, La idea..., *ibidem*, pp. 187-192.



Sócrates.



Jean-Jacques Rousseau.

accionistas, en tanto la organización estatal penetra hondamente en la vida personal del hombre influyendo en su manera de ser, a la vez que, por su parte, los miembros del estado influyen decisivamente sobre la organización estatal³⁶.

9. Razón práctica y razón teórica. La contradicción con el pensamiento del idealismo crítico es formal.³⁷ No existe la posibilidad de una dogmática jurídica apartada de la realidad, pues la ciencia del derecho no puede construirse por sí misma: *la dogmática jurídica es también producto de nuestra razón práctica* y no de nuestra razón puramente teórica.³⁸

Cabe empero matizar la, por momentos casi incondicional, adhesión del Maestro al pensamiento helleriano, cuya síntesis dialéctica hace del Estado, no una realidad óptica sino social. Toda esta "tesis"

36. *Ibidem*, pp. 197-198.

37. El profesor Miguel LIMÓN-ROJAS, con acierto, ubicó esta enemistad cueviana intransigente para con el esfuerzo científico despegado del compromiso humano. De este modo, Mario de la CUEVA encarnaba el rechazo a toda especulación que apartaba el objetivo de la libertad al terreno de lo neutro o, lo que es peor, al plano de lo subordinado: cfr., *Testimonios sobre Mario de la Cueva*, ciudad de México: Porrúa S.A., 1982, 276 pp., esp. 216.

38. CUEVA, *ibidem*, p.199, en cita formal de HELLER.

cueviana postula *la inexistencia, de la idea contemporánea del Estado, en los anteriores estadios del pensamiento constitucional*, idea que se asimila a una "pantalla que sirve a los gobernantes para decir al pueblo que no son ellos, sino el Estado quien los gobierna".³⁹ De este modo, no sorprende que los comentarios sobre HELLER se cierren con un planteamiento reticente:

"Pero esta realidad social, que no quiere ser un organismo sino una organización, ¿no desemboca en la existencia de un ente distinto de los hombres que la componen? Y, por otra parte, la doctrina, que parece constituida para un pueblo o nación que conduce una democracia directa, ¿Podrá aplicarse a una sociedad dividida en clases, una de las cuales constituye la organización para explotar a la otraT.⁴⁰

39. *Ibidem*, p.165.

40. *Ibidem*, p. 202 (subrayado nuestro).

III

El rapsoda del poder y la reaccionaria ciencia mexicana del derecho constitucional

0. "Calicles ": la ciencia jurídica, herramienta al servicio del más fuerte. La traducción por Mario de la CUEVA, del *Calicles* de Adolfo MENZEL,⁴¹ constituye, no sólo un espléndido acercamiento de la bibliografía jurídica ibérica y latinoamericana a las fuentes griegas y alemanas, sino un antecedente capital de las consideraciones cuevianas sobre "el derecho del más fuerte".

Recuerda Mario de la Cueva que la pugna en el interior de la clase social dominante apareció en Atenas con la oposición entre la democracia de Pericles y los treinta tiranos, y tuvo como su teórico político a Calicles, el rapsoda del poder, pues la teoría del derecho del más fuerte para gobernar a los débiles, no es sino la expresión ideológica de la lucha por el poder. El dominio de los poseedores de la tierra y la riqueza sobre "los sin-tierra-y-sin-riqueza" y la lucha por el poder entre los primeros, determinó que la ciencia política de todos los tiempos, particularmente desde Maquiavelo⁴² y sus epígonos, haya sido y sea una disciplina justificadora del poder, de las clases poseedoras sobre las desposeídas, y de los más fuertes sobre los más débiles.

El profesor de la CUEVA indica los momentos, en la historia del pensamiento, que corresponden a un intento de transformación de la ciencia política y el derecho constitucional, para convertirlos en una disciplina social al servicio del Hombre: PERICLES, en su *Discurso en loor a los muertos*, en el que cantó a la democracia; ROUSSEAU, en el *Discurso sobre las causas de la desigualdad entre los hombres*, en el *Emilio* y el *Contrato social*, en los que pretendió entregar el poder a la voluntad general del pueblo, formada con la concurrencia de las voluntades de todos los ciudadanos; y Carlos MARX, que propuso la supresión de la propiedad privada y, con ella, del poder político, que será sustituido por la organización de la estructura económica de cada pueblo y de la humanidad para servicio de todos. Quizá son una utopía, "pero si lo es, serán también uto-

pías, la igualdad y la libertad,⁴³ lo que significará que la humanidad está condenada a vivir eternamente la fórmula hobbesiana: *el hombre es el lobo del hombre*,⁴⁴

11. De Sócrates a Rousseau y Marx. El señalamiento no nos sirve de justificación, pero sí de explicación, respecto del panorama tan unilateralmente conservador, cuando no francamente reaccionario, de la ciencia latinoamericana y específicamente mexicana del Estado y del derecho constitucional.⁴⁵

El debate se plantea desde los tiempos griegos, en el *Gorgias*, con la polémica entre Calicles y Sócrates: el primero, sofista, que determina el ejercicio del poder como un derecho natural del hombre más fuerte, citando el verso famoso de Píndaro:

"La ley, rey de todos, de los mortales y de los inmortales, transforma en derecho la mayor violencia con mano omnipotente".⁴⁶

Por el contrario, tenemos las frases de Sócrates, que permiten equipararlo a ROUSSEAU: El pueblo es el más capaz, por lo tanto, el más poderoso, de donde, y por naturaleza, le corresponde todo el poder, y todo lo que hace es bello por naturaleza. En consecuencia, es el titular único, originario y para siempre, de la soberanía.

12. El Estado de derecho como Estado del más fuerte. La postura socrática es vinculada con la de MARX, en la *Introducción a la crítica de la economía política*, donde el pensador alemán caracterizó al Estado burgués, en términos que el profesor mexicano hace suyos:

"Los economistas burgueses aducen que el moderno estado policía (el del liberalismo clásico de *dejar-hacer*, *dejar-pasar*) facilitó la producción mejor que el derecho del puño (*Faustrecht*), pero pasan por alto que el derecho del puño también es un derecho y que el derecho de los más fuertes vive igualmente en otra forma en su estado de derecho" (subrayados del doctor de la Cueva).

Y nos comenta el jurista *par excellence* de la Universidad Nacional Autónoma de México:

41. MENZEL, Adolf, Kallikles. Eine Studie zur Geschichte der Lehre vom Rechte des Stärkeren, versión castellana por Mario de la CUEVA, Calicles. Contribución a la historia de la teoría del derecho del más fuerte, ciudad de México: UNAM / Instituto de Estudios Filosóficos, 1964, 148 pp.

42. Más allá de ciertas recientes mexicanas "improvisaciones algo periodísticas" sobre Maquiavelo, cfr., LEFORT, Claude, *Le travail de l'oeuvre de Machiavel*, París: Gallimard, 1972, 779 pp.

43. Del eclipse de la "trinidad revolucionaria francesa" (libertad humanista, igualdad, fraternidad) ante la arrolladora hegemonía de la "pura libertad" anglosajona (inglesa de 1688, estadounidense de 1787, fondomonetarista de 1945, radicalizada desde 1989), cfr., *infra*, numeral 20.

44. CUEVA, La idea..., *ibidem*, pp. 11-12.

45. *Supra*, final de nuestro numeral 5 y notas 21 y 23.

46. *Ibidem*, pp. 25-26.

"Esto es, el llamado estado de derecho de la burguesía es otra forma del derecho calicleano del más fuerte",⁴⁷

En efecto, y don Mario lo señalará más lejos, siguiendo a León DUGUIT⁴⁸ y a Harold LASKI,⁴⁹ el Estado es un fenómeno social consistente en el hecho de que algunos, o muchos, o todos dictan e imponen el ordenamiento jurídico que regirá la conducta de los hombres. *El derecho de mando sobre las clases desposeídas, que usurpa la burguesía conquistadora y victoriosa, es, como la historia del poder político contemporáneo, un triunfo más de la doctrina del derecho natural del más fuerte, pero la burguesía oculta su poder con la pantalla del "Estado de derecho",⁵⁰ para explotar mejor a los hombres. Como lo apunta refiriéndose a la obra de León DUGUIT,⁵¹ y de su discípulo Georges BURDEAU,⁵² cabe contestar que falta decidir si "el derecho " de la burguesía merece el nombre de "orden jurídico", o si es, simplemente, el conjunto de mandamientos que sirven para imponer a los "sin-tierra-y-sin-riqueza" el respeto a la propiedad privada sobre los instrumentos económicos de la producción.⁵³*

IV

Opresión estatal, venta del trabajo y federación de servicios públicos

13. *La propiedad como fuerza y despojo. El derecho a la propiedad privada, sobre los medios de producción, constituye la base real del Estado de derecho que, de este modo, es una estructura normativa social "inventada" para la preservación de ese pre-*

tendido "derecho público subjetivo " y no para el libre desarrollo de la personalidad de los habitantes de un país.

Siguiendo a ROUSSEAU,⁵⁴ el jurista de México entiende que *el origen de la propiedad es un acto de fuerza y un despojo al género humano*⁵⁵. La propiedad privada debe ser suprimida por la revolución del proletariado, no como un deber ser sino porque es incompatible con la producción colectiva en las fábricas y con la acumulación del capital.⁵⁶ En este sentido, y no por conocidas resultan menos sugestivas en este contexto, pueden ubicarse la identificación del Estado de derecho según LOCKE⁵⁷ con el Estado de los propietarios, así como la complicidad de MONTESQUIEU⁵⁸ con "la constitución real" de Inglaterra, en la cual el pueblo tenía cerradas las puertas del gobierno⁵⁹. En particular, es flagrante la confesión del autor del *Ensayo sobre el gobierno civil*, quien reconoce que:

"El fin principal y mayor de los hombres que se unen en comunidades políticas y se ponen bajo el gobierno de ellas, es la preservación de su propiedad (...)"⁶⁰

Ahora bien, este planteamiento general lleva a su natural conexión con la idea misma del Estado (A), con el valor del trabajo (B) y con la política de nacionalización(C).

14. A) *El Estado, máquina de opresión. El Estado occidental cristiano es, en verdad, el Estado capitalista burgués, al que es menester derrocar como a un fantasma,⁶¹ desenmascarándolo en su verdadera misión histórica que, con Scipione MAFFEI, puede identificarse con el "crear en los ciudadanos la impresión de que participan en alguna medida en la*

47. *Ibidem*, p. 373.

48. DUGUIT, Léon, *Traite de droit constitutionnel*, París: Boccard, 3ª ed. programada en 5 vols., [I, XIX + 763 pp.], [II, 888 pp.], [III, 856 pp.], con una nota de M.D., ante la muerte del autor y enhebrando esta tercera ed., con la segunda ed. que la completa, en la intención póstuma de DUGUIT], 1927-1929; la 2ª ed., (1924-1925) subsiste como la última para los vols. IV [937 pp.] y V [703 pp.] esp. vol. I, pp. 535 ss. y 655 ss.; DUGUIT, Léon, *Manuel de droit constitutionnel*, París: Boccard, 4ª ed., 1923, 607 pp.; DUGUIT, Léon, *Leçons de droit public général*, París: Boccard, 1926, 340 pp.

49. LASKI, Frida and Harold, traducción al inglés e introducción (XLIV pp.) de *Law in the Modern State*, by León Duguit, Nueva York: Howard Fertig, 1ª ed., 1919; 2ª ed., 1970, 44 pp.

50. MLAILLE, Michel, *Une introduction critique au droit*, París: Maspero, 1977, 388 pp.

51. *Supra*, nota 35, esp. las *Leçons...*, impartidas en la Facultad de Derecho de la Univ. de El Cairo.

52. BURDEAU, Georges, *Traite de science politique*, París: L.G.D.J., 2ª ed., en 11 vols.: I, 635 pp.; II, 683 pp.; III, 800 pp.; IV, 695 pp.; V, 655 pp.; VI (I), 397 pp.; VI (H), 483 pp.; VII, 673 pp.; VIII, 673 pp.; IX, 601 pp.; X, 392 pp.; 1966-1977; véanse esp. los vols. II, p.- 61; 53 IV, 359; V, 115; VII, 530; DC, 180, 483.

53. *La idea.*, *ibidem*, p. 157.

54. ROUSSEAU, Jean Jacques, *Le contrat social, 1760-1762*, en la edición de las (*Euvres completes*, "Préface" de Jean FABRE, París: Seuil, 1967-1971, 3 vols., 537 + 591 [esp. 513-581] + 589 pp.; hay versión castellana, *El contrato social*, ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1984.

55. *La idea...*, *ibidem*, p. 86.

56. *Ibidem*, p. 381.

57. LOCKE, John, *Two treatises of civil government*, London: Dent a. Sons, 1970, XVI + 242 pp. [Hay traducción castellana, *Ensayo sobre el gobierno civil*, ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, traducción de José Carner, 1941].

58. MONTESQUIEU, Carlos Luis, *De l'esprit des lois*, 1748, en la edición de las (*Euvres completes*, "Préface" de Georges VEDEL, París: Seuil, 1964, 1120 pp., esp. 528-795 [hay versión castellana, *El espíritu de las leyes*, Madrid: Librería general de Victoriano Suárez, traducción de Siró García del Mazo, tomo 1, 1960].

59. LOCKE, John, *ibidem*, pp. 77-78, 97.

60. LOCKE, John, *ibidem*, p. 77, citando la indicada traducción castellana del Fondo de Cultura Económica, ciudad de México, p. 79. *En el mismo sentido*, HAMDLTON, Alexander; MADISON, James; y JAY, John, *The federalist papers* (1788), "Introduction" por Isaac Kramnick, London: Penguin, 1987, 515 pp. esp. 128, 503 [Hay versión castellana, *El federalista*, 4a. edición, ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1987].

61. *La idea.* *ibidem*, pp. 6, 9.

vida del Estado".⁶² más aún, en la historia, *el Estado es una organización que ha servido y sirve* a los dueños de los esclavos, a los propietarios de la tierra, a la nobleza y a la burguesía, *para dominar a las grandes masas humanas y explotar su trabajo*.⁶³ De la CUEVA —enamorado del ideario de ROUSSEAU al que visualiza, no sólo como precursor de MARX, sino como inspirador directo de la primera Constitución democrática mexicana, la de MORELOS en el Decreto constitucional de Apatzingán⁶⁴— vincula igualmente la soberanía del pueblo, en cuanto versión democrática, con la soberanía oligárquica de la nación,⁶⁵ y exalta el mérito revolucionario del artículo 39 de la Constitución federal mexicana de 1917 pues, para ésta, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y éste "tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". Ahora bien, sería ofender la lucidez de nuestro autor si le atribuyéramos una ingenua creencia en la identificación del derecho escrito con la realidad social y política: *si el Estado es una idea al servicio de las clases poseedoras, y si éstas están representadas en las diversas ramas del Poder Público*, es sugestiva esta reflexión.⁶⁶

"La historia ha justificado una y otra vez —¿no será México uno de los ejemplos más patéticos?— que MAFFEI tenía razón: *la idea de la representación es un invento diabólico de quienes están en el poder para hacer creer al pueblo que participa en su ejercicio*

15. B) *Del trabajo como mercancía*. En la economía capitalista, presidida por la violencia de la propiedad privada, es fuerte *la tendencia a convertir al trabajo en una mercancía, es decir, en un valor de cambio*. El laboralista y el constitucionalista confluyen, en la potente personalidad del autor, para condenar esta *tendencia, que acentuaría los efectos destructivos de la propiedad privada en la mayoría de los trabajadores*: en este sentido, la Ley federal mexicana del trabajo de 1970, corregida por don Mario, es la primera en la historia⁶⁷ que planteó, como su principio básico, que "el trabajo (...). No es

artículo de comercio".⁶⁸ Sin embargo, una vez más, *la lucidez del Maestro mexicano le impide contentarse con "la pura normatividad" surgida de su propia pluma*, y así surge la reflexión decisiva:

"Una sola observación: nuestra Ley federal del trabajo de 1970, [que en gran medida estructurara y redactara el vigor científico de Mario de la Cueva], establece en su artículo 3º que *" el trabajo no es artículo de comercio', pero, ¿corresponderá esta declaración a la realidad de los hechos?"*.⁶⁹ En efecto, el principio de la libertad de contratación tiene un valor puramente formal, ya que el verdadero problema consiste en decidir si la prestación del trabajo personal a otros no implica el entregarse el hombre a otro o, como dijo a comienzos de nuestro siglo XX el maestro francés Georges SCELLE, *esa distinción diabólica entre la persona y su energía de trabajo no tiene más objeto que ocultar la servidumbre o esclavitud real del hombre*: como concluye MARX, esa libertad de prestar la energía de trabajo es la causa de la enajenación del trabajo, que se vuelve el trabajo de otro, y es asimismo la causa de que el producto de mi trabajo se vuelva el producto de otro; el hombre no se afirma en su trabajo, sino que se niega, *le pertenece a otro, es la pérdida de sí mismo*.⁷⁰

16. C) *Servicios públicos, nacionalizaciones y socialismo*. De este modo, el rechazo a la violencia ínsita en la propiedad privada, la idea del Estado contemporáneo como una organización destinada a la represión de los desposeídos, la condenación de la "privatización" del trabajo que conlleva la enajenación del Hombre; todo ello parecería impulsar *una estructura del Estado como federación deservicios públicos*⁷¹ fortalecida por una *política sistemática de nacionalizaciones*, de empresas y ramas de la industria y los servicios. Sin embargo, ello no sería positivo en el corto plazo, pues "El Estado moderno (...) mientras más fuerzas productivas asume como de su propiedad, tanto mejor deviene el verdadero capitalista total y mayor es el número de ciudadanos que explota. Sus trabajadores siguen siendo trabajadores asalariados, proletarios. La relación capital, lejos de abolirse (con el llamado *socialismo de Estado*), se lleva a sus últimos extremos". Esta cita de palabras de Federico ENGELS provoca nuevamente la duda metódica del Maestro mexicano:

62. *Ibidem*, p. 8.

63. *Ibidem*, p. 9.

64. *Ibidem*, pp. 103, 105, 109. Adde: TORRE-VILLAR, Ernesto de la, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano, ciudad de México: U.N.A.M. / Instituto de Investigaciones Históricas, 1964, 441 pp.*

65. *Ibidem*, pp. 135, 138. Adde: CUEVA, Mario de la, "La idea de la soberanía", en *Estudios sobre el decreto constitucional de Apatzingán, ciudad de México: U.N.A.M. / Coordinación de Humanidades, 1964, 619 pp.*, esp. 245-333.

66. *La idea...*, *ibidem*, p. 126.

67. *La idea...ibidem*, p. 364.

68. *Ibidem*, (Art. 3º, primer párrafo, 2ª. Oración, *in limine*).

69. *Ibidem*, p. 409.

70. *Ibidem*, pp. 369-371, siendo de don Mario este último subrayado.

71. *Ibidem*, p. 169; textualmente, utilizando así el profesor de la CUEVA, la clásica expresión del Decano León DUGUIT.

"¿Convendrá que el estado de nuestros días siga la ruta de la nacionalización? ¿será una marcha hacia el socialismo?"⁷²

V

Ratificación histórica de la vía revolucionaria

17. *Crueldad del siglo XX: del escepticismo a la renovación del luchador*. En verdad, don Mario refleja, con esta *actitud algo escéptica*, la postura creciente de un importante sector intelectual *ante el progreso*,⁷³ denunciando la ingenuidad, del naturalismo racionalista de cuño europeo, derivada de la Ilustración:

"En resumen, los hombres se embriagaron de optimismo, pues el poder omnipotente de su razón, una vez salvados los muros de la teología y de los reyes absolutos, y reconquistada su libertad natural, les haría dueños de su destino. Y *el optimismo fue, a su vez, la fuente de la creencia en el progreso*, idea que venía de la ciencia de la naturaleza, pero que, en el futuro, se aplicaría también a la vida humana para ofrecer a todos un mundo mejor y más digno. Pero los años finales del siglo XVIII, el XIX y los vividos en el XX, han enseñado a los hombres que *en tanto subsista la división social entre los poseedores de la tierra y de la riqueza y los sin-tierra-y- sin-riqueza, el progreso alcanza únicamente a los primeros, en tanto los segundos continúan llevando una vida enajenada*".⁷⁴

Este relativo desencanto del De la Cueva profesor, no era sino impulso renovado para el De la Cueva luchador. Si la vía reformista nunca ha conducido a una transformación radical de la supra estructura, *porque los poseedores de los privilegios difícilmente renuncian a ellos, el desenlace violento de la revolución parece ratificarse históricamente* por el ejemplo de Salvador ALLENDE en Chile.⁷⁵ En efecto, como ha indicado Martín REYES VAYSSADE en "Mario de la CUEVA y la lucha por el derecho", para don Mario:

72. *Ibidem*, p. 377; una duda similar planteó (siendo el Presidente de la Semana de los Intelectuales Marxistas de Francia), el profesor André HAURIOU, *Droit constitutionnel et institutions politiques*, 1ª ed., Paris: Montchrestien, 1966, 827 pp., esp. 107-109,437.

73. *Ibidem* -, cfr. Enrique GONZÁLEZ-PEDRERO, *La riqueza de la pobreza*, ciudad de México: Cuadernos de Joaquín Mortiz, 1979, 138PP

74. *Ibidem*, p. 91.

75. *Ibidem*, pp. 379, 367.

"Luchar por una sociedad nueva [es] un imperativo inaplazable para estos últimos años del siglo, que si ha sido uno de los más crueles y turbios de la historia, dispone todavía⁷⁶ de suficiente tiempo para reconquistar su redención".⁷⁷

VI

Enmascaramiento de intereses y Estado mexicano de derecho: magia kelseniana y lucidez engelsiana

18. *Algunos conceptos cuevianos claves*. En la postura cueviana respecto del Poder Público merecen destacarse sus conceptos sobre la soberanía (A), los elementos autoritarios del Estado hegeliano, el despotismo oriental (B), y la refutación de la misión mediadora del Estado (C).

19. A) *La soberanía: hermandad de Jellineky Kelsen*. Insistiendo sobre el enmascaramiento de intereses concretos mediante la idea contemporánea del Estado, el estudio de las doctrinas académicas del siglo XIX permite al máximo constitucionalista mexicano del siglo XX, el enfrentamiento del *problema de la titularidad de la soberanía*, a propósito de la teoría de Georg JELLINEK.

El Imperio alemán de 1870 era una confederación de príncipes, fundada en Versalles después de la victoria sobre Francia. De príncipes^A *no de principados*, y en la cual no participaban formalmente ni el pueblo ni la nación. Por ello, la soberanía no podía ser atribuida a ninguno de los pactantes y, excluyéndose al propio pueblo, sólo quedó la opción de *la solución mágica, la soberanía atribuida al Estado* imperial, pero esto, en los hechos, permitía hablar de una majestad soberana, dirigiéndose al emperador, mediante la astuta evocación de JELLINEK: "pero, Vuestra Majestad, el Estado sois Vos"⁷⁸.

La doctrina de la soberanía del Estado fue una concepción hegeliana, dentro de la cual, el Estado era algo semejante a un dios terrestre, el cual no podía en consecuencia ser inferior ni a los pueblos ni a los príncipes. Ahora bien, el profesor mexicano nos señala que:

76. CUEVA, y sus colaboradores, redactaron inicialmente estas páginas en 1960, para la 1ª ed.

77. REYES-VAYSSADE, Martín, "Mario de la Cueva y la lucha por el derecho", en *Testimonios sobre Mario de la Cueva*, ciudad de México: Porrúa, S.A., 1982,276 pp., esp. 165-170, que recensionáramos en ciudad de México: *Vivienda*, mayo-junio 1982, vol. 7, No. 7, pp. 338-345, in 4º.

78. *La idea...*, *ibidem*, p. 150.

"Años después, *KELSEN defendería una tesis semejante a la de JELLINEK, pues si bien atribuyó la soberanía al orden jurídico, éste resulta ser, en su construcción total, idéntico al estado o éste a él.* Pero, e independientemente de la deificación hegeliana, lo cierto es que tanto JELLINEK como KELSEN imputaron la soberanía —a la que únicamente puede concebirse como el poder de una voluntad, toda vez que consiste en mandar a los hombres o en dictarles órdenes— a *un ente enigmático, al estado como un ser abstracto, o al orden jurídico, como otro ser abstracto.* De donde resulta, según la anécdota de JELLINEK, que la frase *l'état c'est vous*, es también el antecedente de *la norma hipotética kelseniana, ya que la única función de dicha norma consiste en dar validez a la constitución dictada por un dictador o por una especie de asamblea*"⁷⁹.

20. B) *De la libertad como servidumbre: el borramiento de la igualdad y de la fraternidad.* Aludíamos a *la deificación del Estado, como dios terrestre, en el pensamiento del idealismo alemán.* En efecto, HEGEL se hizo el trovador del Estado prusiano —de un Estado que se pondría al servicio de la burguesía— y sacrificó la idea de la soberanía del pueblo y la doctrina de los derechos naturales del Hombre (*Mensch*), en su empeño "platonizante" por reducir el mundo a pensamiento puro.⁸⁰

Ahora bien, aunque las páginas de HEGEL contienen, en la ética social, *una exaltación de la libertad como ley fundamental de la conciencia, ello vale para el cumplimiento de los valores del espíritu absoluto, que tuviera su garantía en el Estado.*⁸¹ "Sólo en el Estado tiene el hombre existencia racional; el hombre debe cuanto es al Estado, sólo en éste tiene su esencia. Todo el valor que el hombre tiene, toda su realidad espiritual, la tiene mediante el Estado... El Estado no existe para los fines de los ciudadanos, sino que éstos son elementos..".⁸² Si "el individuo tiene únicamente objetividad, verdad y etnicidad social, en cuanto es miembro del Estado",⁸³ en el Estado, el hombre carece de derechos propios, de una esfera de libertad, pues su libertad proviene de la universalidad del Estado.⁸⁴

Estos elementos permiten comprender el despotismo, particularmente, pero no exclusivamente, en

79. *Ibidem*, pp. 150-151 (salvo el último, subrayados del autor). *cf.* 80. *Ibidem*, p. 244 y *supra*, numeral 7.

80. *Ibidem*, pp. 262, 263.

81. HEGEL, *apud* CUEVA, p. 286.

82. HEGEL, *apud* CUEVA, p. 272.

83. CUEVA, *ibidem*, p. 273; *cf.*, HABA, Enrique Pedro, *La idea de totalitarismo y la libertad individual (Autopsia de una noción mistificadora)*, "Prólogo" de León Cortiñas-Peláez, Santa Fe de Bogotá: Temis, 1976, XXXVI + 256 pp.

sus manifestaciones narradas, respecto del mundo de Oriente:

"Los orientales (...) *sólo saben que hay uno que es libre. (...) Este uno es, por lo tanto, un déspota, no un libre (...).* Pero lo mismo [los griegos] que los romanos sólo supieron que algunos son libres, mas no que lo es el hombre como tal. Por eso los griegos no sólo tuvieron esclavos (...), sino que también ésa su libertad fue, en parte, (...) una dura servidumbre".

En este contexto, cabe mirar una vez más hacia la realidad atroz del Estado y la sociedad mexicanos, justo a partir de 1981, en que muere el profesor de la CUEVA. Dolorosamente, la insuficiencia del Estado de derecho mexicano tiende a agravarse con la creciente sustitución de los valores constitucionales de la Revolución francesa, fraternales e igualitarios, por los valores de la Revolución inglesa, puramente apoyada en una ficticia y mercantil libertad, concebida como factor mágico y aun jamás históricamente eficaz en la consolidación de los valores de la igualdad y de la fraternidad, éstos últimos siempre predominantemente ausentes en las instituciones y en la vida cotidiana, tanto del Reino Unido como de los Estados Unidos de América. Esta inhumana omisión de las instituciones anglosajonas tiende a prolongarse planetariamente en todos los continentes, como consecuencia de la acción, globalmente troquel adora, cumplida desde 1945 por las instituciones financieras internacionales forjadas en Bretton Woods, cuya hegemonía, cuyo "fesistible ascenso", como lo hubiera tipificado Bertold Brecht, parecería para algunos ilimitada a partir de 1989; aunque diversos hechos político-sociales recientes (1997-2000) indicarían la fragilidad de esta "globalización de la miseria y de la corrupción capitalistas".⁸⁵

21. C) *Intervencionismo, represión y jurisdicción. La tesis contemporánea de la autonomía relativa del*

85. Subrayando la "globalización", "la planetización de la corrupción", en lo que sigue a la obra homónima de Alejandro NIETO-GARCÍA, publicada en Madrid en 1997, v. IBARRA-GIL, Rafael, "Una investigación científica del horizonte justinanciero (Comentarios ante la nueva aportación de León Cortiñas)", [criticando a CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "Administración financiera y derecho público mexicano (Notas para una meditación crítica)", en ciudad de México: *Revista de la academia mexicana de derecho fiscal*, No. 6, octubre 1998, pp. 11-45]; en *ibidem*, pp. 46-51 y en *Alegatos*, No. 39, mayo-ag. 1998, pp. 305-308. Una reproducción de estos "Comentarios" de IBARRA-GIL, puede verse en Caracas: *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, Universidad Central de Venezuela, No. 109, 1998, pp. 383-389; así como en Guanajuato: *Boletín de investigaciones jurídicas* / Depto. de investigaciones jurídicas, Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato, vol. VI, No. 64, en.-jun. 1998, pp. 167-172; estas publicaciones de IBARRA-GIL, mexicanas y venezolana, van precedidas por el trabajo de Cortiñas que comentan.



Hegel, el maestro.

Estado mediador, respecto de las clases sociales en conflicto, viene de HEGEL y se conecta con las más rancias posturas conservadoras.

En efecto, la necesidad de superar la oposición de las clases mediante la intervención del gobierno y buscar así el bien de todos los ciudadanos, es una opinión que está en la base de la postura llamada "intervencionismo de Estado en la vida social y económica", que fue utilizada por el canciller BIS- MARCK en la "política social" de Alemania a fines del siglo XIX, la cual fue causa de las leyes del trabajo y de los seguros sociales; ahora bien, esta "legalización social" del imperio prusiano es obviamente, según la doctrina,⁸⁶ un "contrafuego" ante el avance obrero.

El profesor de Berlín, en sus *Lineamientos fundamentales de la filosofía del derecho*, menciona la existencia de una clase social "general" o burocrática, que es "aquella que hace de los intereses generales su negocio", por lo que es el conjunto de los funcionarios y empleados públicos o, con la palabra concreta, el *gobierno*⁸⁷ Sus miembros no deben

pertenecer ni a la *clase substancial o inmediata* (es decir, los trabajadores) ni a la *clase reflexiva o formal* (es decir, los fabricantes y comerciantes), porque su misión es elevarse sobre ellas y constituir su síntesis. Ahora bien, *la misión de la clase general implicaba la negación del Estado abstencionista o liberal*, y abría las esclusas a la intervención del Poder público para procurar el bienestar de todos, lo cual constituyó un punto de apoyo para la "política social" bismarckiana.

*La actitud "intervencionista" no debe empero inducirnos en error. ENGELS describió magistralmente la esencia y funciones verdaderas del Estado: se compone no solamente de hombres armados, policías y ejércitos, que es lo primero que vemos en las ciudades y los campos, sino también de toda clase de apéndices, prisiones e instituciones coactivas de todo género. En algunas etapas de la historia —nos dice en *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*, en párrafos que de la CUEVA adopta íntegramente—, en las que no aparece la violencia, las policías y los ejércitos se muestran tranquilos, pero se fortalecen y actúan con poder irrestricto al despertar la lucha de clases y los poseedores de la riqueza se ven forzados a defenderse y aplastar a los luchadores de la libertad (subrayado nuestro). De aquí derivó el marxismo la fórmula célebre: *el Estado se sustenta en los ejércitos y en las cárceles para los desposeídos y defensores de la libertad y dignidad del trabajo.*⁸⁸*

Inclusive, con una formal referencia, en 1975, a la situación mexicana, el autor añade textualmente, conceptuando realidades de entonces, con palabras igualmente válidas en la actualidad (1999-2001):

"En un párrafo que ya hemos citado, ENGELS caracterizó al estado como *ejércitos y cárceles*, predicados que pueden traducirse por *una organización de poder apoyada por los medios represivos necesarios y por las sanciones que tienen como vértice la cárcel.*⁸⁹ La caracterización es consustancial con todos los regímenes políticos asentados sobre la propiedad privada, consecuentemente, en la llamada democracia occidental. Esta persistencia es total en los pueblos que no practican la democracia de derechos humanos reconocidos y asegurados en las constituciones o en las leyes. Y "nosotros [los mexicanos] no estamos exentos de culpa, porque son varios los líderes obreros y *los hombres de izquierda* que han pasado meses y años en las cárceles; y es igualmente cierto que con el apoyo de la jurisdicción del

86. DUVERGER, Maurice, *Institutions politiques et droit constitutionnel*, cours de doctorat d'Etat, 1962-64, mis notas personales.

87. HEGEL, *apud* CUEVA, p. 269.

88. ENGELS, *apud* CUEVA, p. 376, subrayado del profesor de la CUEVA"

89. ENGELS. *apud* CUEVA, p. 413, subrayado del autor.

trabajo y de los poderes judiciales, se ha borrado la huelga de las posibilidades obreras⁹⁰.

VII

Lo blanco y lo negro, sinónimos judiciales en la república mexicana

22. *De los jueces cómplices.* Respecto de la *complicidad del Poder Judicial mexicano*, y concretamente de algún ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *con regateos o retardos en la implantación o cumplimiento de medidas de justicia para la clase de los trabajadores*, cabe recordar que el Rector emérito fue crítico insobornable. En su gran obra *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, sin los "ropajes y afeites" usuales en quienes son profesores sin llegar a ser maestros, sus "Apéndices críticos de jurisprudencia" desnudaban *las maquinaciones milenarias que se usan para hacer decir a las leyes lo que no dicen, o para ocultar o negar lo que dicen*,⁹¹ llegando a concluir, con desgarradora verdad, que

"México está esperando, que el pueblo pueda hacer el elogio de sus jueces".⁹²

23. *El Poder Judicial, obstáculo mayor para el Estado de Derecho en México.* Los argumentos del profesor Mario de la CUEVA, lógicos e implacablemente justos en defensa del Estado de Derecho ante los conocidos "meandros" del Poder Judicial Federal, lo llevaron en su "Apéndice crítico de la jurisprudencia de 1974", a concluir:

"Es doloroso darse cuenta de que un pueblo como el nuestro, que cuenta con la primera y más bella Declaración de derechos sociales, tiene en su poder judicial el obstáculo mayor para la evolución y perfeccionamiento de la justicia social";⁹³ y ello sin perjuicio de transcribir, en páginas paralelas,⁹⁴ las contradicciones del Ministro Euquerio GUERRERO LÓPEZ, ponente en una ejecutoria, quien se encargó de proclamar en su *Manual* de profesor, la

falsedad de sus propios criterios en la Corte. En líneas dignas de una antología, puntualizó don Mario:

"...no somos nosotros quienes estamos afirmando la falsedad de la ejecutoria [que convierte la retribución del trabajo extraordinario en una "nada jurídica"], sino que es el mismo ponente que la redactó (...) quien se encargó de proclamar en su libro (...) que la tesis que propuso en la ejecutoria es absolutamente contraria al texto de la Ley nueva: (...)".

"No podemos entender que el entonces miembro de la Cuarta Sala y actualmente⁹⁵ presidente de la Corte, escriba para sus alumnos que algo es blanco y que como ponente proponga y como juez vote que es negro, porque o engaña a sus alumnos o comete una denegación de justicia".⁹⁶

VIII

De la opulencia a la miseria: realidad de la injusticia en el ordenamiento liberal contemporáneo

24. *Hacia un acerado inconformismo.* Esta postura de De la Cueva respecto del Poder Público, que venimos de apuntar en los dos apartados inmediatos anteriores (VI y VII), nos permite una mejor comprensión de su enfoque respecto del movimiento obrero oficialista y dominante en México (A), de la tecnocracia económica (B), y del rechazo del idealismo crítico, vinculable con la tesis del arte por el arte (C).

25. A) *Del movimiento obrero como traición al trabajo.* Después de las revoluciones del siglo XIX y del desarrollo de la Revolución Industrial, las burguesías nacionales se sintieron seguras en el poder e impusieron una paz varsovia. Es *la edad heroica del movimiento obrero*, porque frente a la injusticia tuvo que luchar contra el pensamiento de la economía liberal, contra la burguesía en el poder, y contra el Estado y el derecho, especialmente contra los códigos penales que había creado aquella clase social, como cadena irrompible para explotar libremente al trabajo.

90. CUEVA, *ibidem*, énfasis del autor.

91. Cfr., PUJOL-ROSAS, Rebeca F. y TORRES-MALDONADO, Eduardo J., "La resolución de la Suprema Corte de la Nación: Respecto al anatocismo ¿Realidad judicial o surrealismo político?", ciudad de México: *Alegatos*, / U.A.M.-A. depto. de derecho, No. 42, mayo-ag. 1999, pp. 305-322, *in 4º*.

92. CUEVA, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, Porrúa Hermanos S.A., Tomo I, ed. 1977, p. 597.

93. *Ibidem*, p. 629.

94. *Ibidem*, pp. 610-611.

95. El profesor de la CUEVA se refiere, claro, a los años setenta del siglo XX.

96. *Ibidem*.

En efecto, el Estado y el derecho no eran una representación de toda la sociedad e ideales de los hombres, sino únicamente de la burguesía: *el movimiento obrero del siglo XIX fue la respuesta de la clase social explotada a las supra estructuras política y jurídica del capital*. En armonía con la crítica de MARX y ENGELS, el profesor de la Universidad mexicana nos dice que *la supra estructura del trabajo vive sobre la estructura económica de la propiedad privada, pero no para ella, sino en contra de ella*.⁹⁷

Describiendo esta realidad social de los siglos XIX y XX, añade:

"nos muestra así dos supra estructuras: una, el estado y el derecho, determinada e inmediata y directamente por las relaciones de producción, y otra, la supra estructura del trabajo, reacción contra las relaciones económicas de la propiedad privada y opuesta inmediata y directamente al estado de la burguesía, o con otras palabras: la lucha del movimiento obrero se dirige inmediata y directamente contra la estructura económica básica, porque sabe que al derrumbarse ésta, arrastrará en su caída a su estado y a su derecho".

Entonces viene la conclusión, aguda y severa:

"De ahí que *el movimiento obrero que no se proponga esta meta, quiere decir, el que no tenga como estandarte la revolución social y la creación de una sociedad del trabajo des enajenado, es una traición a la idea del trabajo libre y digno, es el alma del siervo que mira con orgullo a su amo*".⁹⁸

26. B) *Del liberalismo económico, ordenamiento concreto de miseria y esclavitud*. El profesor de la Cueva vincula a la escuela económica liberal, cuyo tras-fondo está en el utilitarismo inglés (hoy plan tizado, por el Fondo Monetario Internacional y por el Banco Mundial),⁹⁹ con el florentino Nicolás Maquiavelo.¹⁰⁰ Para él, así concebida, "la economía —*misma tesis de los economistas tecnócratas de nuestros días*— es un reino aparte y contradictorio con los

postulados morales: su lema es la libertad absoluta de las llamadas fuerzas económicas naturales, fórmula satánica que oculta que esas fuerzas son el capital en las manos de una clase a-social y a-moral, y su resultado la producción llevada a cabo por los hombres más fuertes sobre los cuerpos de los sin-tierra-y-sin-riqueza, seres convertidos en máquinas que se reproducen por sí solas. Y producción cuya utilidad, beneficio, plus-valía o ganancia, es la fuente del poder político, autor éste, a su vez, de un *ordenamiento al que se califica de jurídico, pero cuyo fin es mantener a los desheredados en la condición de esclavos, siervos o trabajadores, tres categorías que cursan una sola realidad, que es su miseria*" (p. 296, subrayados nuestros).

Importa el señalamiento de que *no había puente entre la sociedad de la opulencia y el mundo de la miseria*. Y, en frase provocativa para los estudiosos contemporáneos de la problemática de los asentamientos humanos y el urbanismo, hace el autor una sugestiva reflexión:

"Así era el espectáculo de aquella pesadilla de la humanidad, cuyas *contradicciones se presentan todavía entre las grandes residencias de nuestras urbes y las ciudades perdidas*, ahí donde se amontonan las familias en ausencia de las reglas mínimas de la dignidad del hombre y de las normas esenciales para la preservación de la salud".¹⁰¹

27. C) *Kelsen, decadencia de la filosofía y evitación del mundo real*. Ratificando el rechazo del idealismo crítico, que indicáramos más arriba, en nuestro numeral 9, importa el apuntamiento de que históricamente coincidió con un exacerbamiento del formalismo de los profesores alemanes, quienes imaginaron *un retorno a Kant*, olvidando que la historia no da saltos atrás, y éste como resultado del desconcierto provocado por el positivismo que les negaba la especulación filosófica a la que estaban tan acostumbrados. Tal fue el signo de decadencia sobre la cual nació la Escuela de Marburgo, de donde brotaron el formalismo de Rodolfo Stammler y el normativismo de Hans Kelsen. Ahora bien, estas ideas no encontraron eco en las universidades de la República de Weimar, porque el pensamiento social-demócrata no armonizaba con ellas, y porque no satisfacían la inclinación del pueblo alemán a la filosofía.¹⁰²

En verdad, cabe decir, de estas corrientes formalistas, lo mismo que de *la tesis del arte por el arte*. Es una falacia, con la que se quiere ocultar el conformismo con las condiciones de vida y la opo-

97. CUEVA, *La idea...*, pp. 381-382, subrayados del autor.

98. *Ibidem.*, p. 382, subrayado cueviano.

99. Cfr., JOUVE, Edmond, "La crise de l'endettement extérieur du Tiers Monde", París: *Revue française de finances publiques*, No. 12, monográfico sobre *Dette et Tiers Monde*, ed. L.G.D.J., 1985, 234 pp., esp. 57-70; KNIEPER, Rolf, *Nationale Souveranität- Versuch über Ende und Anfang einer Weltordnung* [Soberanía nacional - Investigación relativa al fin y al inicio de un orden mundial], Frankfurt a.M.: Fischer, 1991, 247 pp.; y, LEYENDECKER, Ludwig, *Auslandsverschuldung und Völkerrecht* [El endeudamiento exterior y el derecho internacional], tesis doctoral, Frankfurt a.M.: Peter Lang, 1988, XIII + 386 pp.

100. Cfr., por todos, *supra*, nota 42.

101. *Ibidem*, p. 297, subrayado nuestro.

102. *Ibidem*, pp. 143-144.

ción a todo cambio, una invención de los intelectuales franceses para no tomar partido en los días de *la Comuna*; y es también un propósito de apartar, allá al científico y aquí al artista, de la vida, separarlo de los hombres y del pueblo, encerrarlo en una torre sin ventanas y evitar que mediante el conocimiento de la realidad capte la injusticia¹⁰³ del mundo que lo rodea¹⁰⁴.

IX

Del horizonte de nuevas lecturas

28. Biblio-hemerografía.

1. ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique *et al.*, *La Constitución mexicana - Rectoría del Estado y economía mixta*, ciudad de México: UNAM / IJ y Porrúa S.A., "Prólogo" de Jorge CARPIZO-McGREGOR, 1985, XII + 469 pp.
2. ANDRADE, Bárbara, *Gott mitten unter uns (Entwurf einer kerygmatischen Trinitätstheologie)* [Dios en medio de nosotros. Esbozo de una teología trinitaria kerygmática], Frankfurt a.M. / Berlín / N. York / París: Peter Lang, 1998, 486 pp.; ya existe una versión castellana en Salamanca: Secretariado Trinitario, 1999, 564 pp.
3. ARDAO, Arturo, *Filosofía segundo curso*, Montevideo: Instituto Alfredo Vásquez Acevedo, 2 vols. de mis notas personales, 1952, vol. II, bolilla X.
4. ARMIENTA CALDERON, Gonzalo M., «La justicia administrativa. Una moderna concepción de la división de poderes», ciudad de México: *Revista del Tribunal Fiscal de la Federación*, enero de 1989, No. 13, pp. 101-118.
5. BACHOF, Otto, "Verfassungswidrige Verfassungsnormen?" [¿Normas constitucionales contrarias a la

103. El maestro de la Complutense señala que "la desustancialización de los derechos humanos, operada por Kelsen, se advierte . . . más rotundamente, en relación con los derechos socioeconómicos": *cfr.*, LUCAS-VERDÚ, Pablo, "Supuestos antropoteológicos en la Teoría de la Constitución", Madrid: *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, XLVII, número 72, curso académico 1991-95, pp. 81-112, esp. 89. Su discípulo mexicano añade: "un ejemplo práctico y directo del influjo doctrinal kelseniano que desarrolló esa idea desustancializadora de los derechos sociales, fue que a pesar de la expansión gradual del contenido social constitucional, verificado en la Constitución mexicana de Querétaro de 1917 y en la alemana de Weimar de 1919, no apareció este influjo en la Constitución austriaca de 1920, en donde Kelsen tuvo una influencia directa y notable para su elaboración": *cfr.*, RODRÍGUEZ-OLVERA, Oscar, *Teoría de los derechos sociales en la Constitución abierta*, "Prólogo" ("Una importante contribución al estudio de la efectividad de los derechos sociales") por Pablo Lucas-Verdú, tesis de doctorado / Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de I ... Madrid, Granada: Comares, 1997, XVIII + 359 pp., esp. 53.

104. *Ibidem*, pp. 353-354.

Constitución?], en *Wege zum Rechtsstaat* [Camino hacia el Estado de Derecho], Estudios escogidos de derecho público, Königstein: Athenäum, 1979, V + 394 pp., esp. 1-48.

6. BOURJOL, Maurice, *Droit administratif 1. L'action administrative y 2. Le controle de l'action administrative*, I (389 pp.) y II (287 pp.), 1ª ed., París: Masson, 1972-1973.
7. BRUGGER, *Einführung in das öffentliche Recht der USA* [Introducción al derecho público de los E.U. A.], München: Beck, 1993, XIV 258 pp.
8. BULNES-ALDUNATE, LUZ, *Constitución Política de la República de Chile* (Concordancias, anotaciones y fuentes), Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2ª ed., 1981, 415 pp.
9. BURDEAU, Georges, *Traité de science politique*, París: L.G.D.J., 2ª ed., en 11 vols.: I, 635 pp.; II, 683 pp.; III, 800 pp.; IV, 695 pp.; V, 655 pp.; VI (I), 397 pp., VI (II), 483 pp.; VII, 673 pp.; VIII, 673 pp.; IX, 601 pp.; X, 392 pp.; 1966-1977.
10. CAJARVILLE-PELUFFO, Juan Pablo, "Reflexiones sobre los principios generales de derecho en la constitución uruguaya", *Estudios jurídicos en memoria de Alberto Ramón Real*, Montevideo: Fundación de cultura universitaria, 1996, 577 pp., esp. 155-179.
11. CÁRDENAS-GRACIA, "En búsqueda de diseños constitucionales para la transición", ciudad de México: *Problemas actuales del derecho constitucional. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, U.N.A.M./ I.I.J., 1994, LX + 419 pp., esp. 69-96.
12. CARPIZO, Jorge, *La Constitución mexicana de 1917*, ciudad de México: U.N.A.M., 2ª ed., 1980, 386 pp.
13. CARPIZO, Jorge, *Estudios constitucionales*, ciudad de México: Porrúa S.A. y U.N.A.M., 3ª ed., 1991, 488 pp.
14. COLLIARD, Claude-Albert, *Libertés publiques*, París: Dalloz, 1972, XX + 772 pp.
15. COMPARATO, Fábio Konder, *A afirmação histórica dos direitos humanos*, Sao Paulo: Saraiva, 1999, XII + 421 pp.
16. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Jurídicas / Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, "Presentación" de Jorge Carpizo, "Prólogo" de Diego Valadés, 1992, XXXVII+ 611 pp.
17. CORTINAS-PELÁEZ, León, "Notas a propósito de la actualidad de la administración de Indias", San José de Costa Rica: *Revista de la Procuraduría General de la República*, Imprenta nacional, Nos. 15 y 16, 1984, pp. 449-458, in 4ª Madrid: *Revista de estudios de la administración local y autonómica*, julio- septiembre 1986, No. 231, pp. 545-558; Guanajuato: *Boletín de investigaciones jurídicas* i Instituto de

Investigaciones Jurídicas de la Facultad de derecho de la Univ. de Guanajuato, No. 29, en.-marzo 1988, pp. 55-67.

18. CORTIÑAS-PELAEZ, León, «Teoría general de los cometidos del Poder Público», San José de Costa Rica: *Revista de ciencias jurídicas*, mayo-agosto 1986, No. 57, pp. 39-80; Madrid: *Revista de administración pública*, sept.-dic. 1987, No. 111, pp. 51-93; Guanajuato: *Boletín de investigaciones jurídicas* / Facultad de derecho de la Univ. de Guanajuato, vol. IX, No. 35, jul.-sept. 1989, pp. 216-260.

19. CORTIÑAS-PELAEZ, León, "Evaluación de la Administración Pública Federal mexicana: su evolución a partir del México independiente hasta 1976", Madrid: *Revista de administración pública*, mayo-agosto 1988, No. 116, pp. 359-407; y ciudad de México: *Revista de investigaciones jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, Año 13, No. 13, 1989, pp. 97-156.

20. CORTIÑAS-PELAEZ, León, «Constitución y empresas públicas», ciudad de México: *Alegatos*, U.A.M.-Azcapotzalco, Departamento de derecho, mayo-agosto de 1989, No. 12, pp. 3-13; MARTÍN-RETORTILLO BÁQUER, Sebastián, coordinador, *Estudios sobre la constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría*, 5 vols., LII + 4345 pp., Madrid: Cívitas, 1991, en el vol. V, "Economía y hacienda", pp. 3885-3903; Montevideo: *Revista uruguaya de derecho constitucional y político*, t. VI, No. 35, pp. 243 ss.

21. CORTIÑAS-PELAEZ, León, coordinación general, en colaboración, «Del régimen de la administración pública mexicana (elementos para una reflexión prospectiva en 1992)», ciudad de México: *Alegatos*, 1ª entrega, No. 21, mayo-ag. 1992, pp. 174-219, *in 4º*, y 2ª entrega, No. 22, septiembre-diciembre 1992, pp. 94-124, *in 4º*.

22. CORTIÑAS-PELÁEZ, León (dirección), *Introducción al derecho administrativo I*, ciudad de México: Porrúa Hermanos S.A., 2ª ed., 1994, 361 pp.

23. CORTIÑAS-PELÁEZ, León y JUÁREZ-GARCÍA, Luciano, "Economía, Constitución y sociedad en México", *Homenaje de maestros de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México a don José Antonio Pérez-Porrúa*, ciudad de México: Porrúa Hnos. S.A., 1997, 653 pp., en sus págs. 173-232.

24. CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "Tradición y futuro inmediato de la jurisdicción administrativa en México", ciudad de México: *Revista del Tribunal Fiscal de la Federación*, No. 115, 1997, pp. 145-175; y Montevideo: *Revista de derecho público*, No. 13, 1998, pp. 25-40.

25. CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "Separación o división de poderes: respecto del parteaguas entre administración y jurisdicción", ciudad de México: *Alegatos*,

U.A.M.-Azcapotzalco, Departamento de derecho, núm. 38, ab. 1998, pp. 5-32, *in 4º* (que comenta y transcribe la normatividad laresiana de 1853 y 1865, con bibliografía actual).

26. CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "Calicles y Marx en la ciencia cueviana del derecho constitucional", ciudad de México: *Alegatos*, U.A.M.-Azcapotzalco, Departamento de derecho, No. 41, abril 1999, pp. 109-120, *in 4º*.

27. CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "La dictadura monetaria globalizada: de sus raíces en la teoría del derecho público", ciudad de México: *Alegatos*, U.A.M.-Azcapotzalco, Departamento de derecho, No. 42, ag. 1999, pp. 283-300, *in 4º*.

28. CORTIÑAS-PELÁEZ, León y MARTÍNEZ-CASTAÑÓN, José Antonio, "Hegemonía monetaria y deuda externa", ciudad de México: *Alegatos*, U.A.M.-Azcapotzalco, Departamento de derecho, No. 42, ag. 1999, pp. 475-480, *in 4º*.

29. CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "Neoliberalismo y derecho administrativo", ciudad de México: *Alegatos*, U.A.M.-Azcapotzalco, Departamento de derecho, No. 42, ag. 1999, pp. 481-491, *in 4º*.

30. Cosío-VILLEGAS, Daniel, coordinador, *Historia general de México*, ciudad de México: El Colegio de México, 1975, 4 vols., 288 + 446 + 337 + 507 pp.



Jorge Carpizo.

31. COSÍO-VILLEGAS, Daniel, coordinador, *Historia mínima de México*, ciudad de México: El Colegio de México, 7 ed., 1983, 179 pp., esp. 129.
32. COX-BALMACEDA, Ricardo, *Crisis democrática*, Santiago de Chile: Andrés Bello, 1978, 391 pp.
33. CUEVA, Mario de la, coordinador, *El constitucionalismo a mediados del siglo XIX*, ciudad de México: UNAM, publicaciones de la Facultad de Derecho, 2 vols., 1957, XV + 1651 pp., hallándose el ensayo de Mario de la CUEVA, "La Constitución de 5 de febrero de 1857. Sus antecedentes históricos y doctrinales. El Congreso Constituyente de 1856-1857. Los principios fundamentales de la Constitución", en las pp. 1217-1336.
34. CUEVA, Mario de la, "La idea de la soberanía", en CUEVA, Mario de la (coordinador), *Estudios sobre el decreto constitucional de Apatzingán*, ciudad de México: U.N.A.M. / Coordinación de Humanidades, 1964, 619 pp., 245-333.
- 3 5. CUEVA, Mario de la, conjuntamente con Héctor FIX-ZAMUDIO, coordinadores, *Los sistemas federales del Continente Americano*, ciudad de México: UNAM / Instituto de Investigaciones Jurídicas y Fondo de Cultura Económica, 1972, 677 pp.
36. CUEVA, Mario de la y FARIAS-HERNÁNDEZ, Urbano, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, ciudad de México: Porrúa Hermanos S.A., 2 vols., 1990- 1991, 1.1, 12ª ed., LXXVI + 736 pp.; t. II, 6ª ed., LXXI + 746 pp.
37. CUEVA, Mario de la, *Libro en Homenaje al Maestro. . .*, ciudad de México: U.N.A.M. / I.I.J., 1981, 438 pp.
38. CUEVA, Mario de la, *Testimonios sobre...*, ciudad de México: Porrúa S.A., 1982, 272 pp.
39. CUEVA, Mario de la, *Teoría de la constitución*, ciudad de México: Porrúa S.A., 1982, "Prólogo" de Jorge CARPIZO-McGREGOR, 1982, XVI + 285 pp.
40. DÍAZ Y DÍAZ, Martín, *Emilio Rabosa: teórico de la dictadura necesaria*, ciudad de México: Escuela Libre de Derecho y Miguel Angel Porrúa, 1991, 117 pp.
41. *Diccionario Porrúa de la Lengua Española*, 32a. edición, ciudad de México: Porrúa S.A., 199i.
42. DLCHGANS, Hans vom, *Grundgesetz zur Verfassung. Überlegungen zu einer Gesamtrevision* [De la ley fundamental a la Constitución. Reflexiones respecto de una revisión total], Düsseldorf-Wien: Econ, 1970, 216 pp.
43. DUGUIT, Léon, *Traité de droit constitutionnel*, París: Bocard, 3ª ed. programada en 5 vols., [I, XIX + 763 pp.], [II, 888 pp.], [III, 856 pp.], con una nota de M.D., ante la muerte del autor y enhebrando esta tercera ed., con la segunda ed. que la completaren la intención póstuma de DUGUIT], 1927-1929; la 2ª ed., (1924-1925) subsiste como la última para los vols. IV [937 pp.] y V [703 pp.].
44. DUGUIT, Léon, *Manuel de droit constitutionnel*, París: Bocard, 4ª ed., 1923, 607 pp.
45. DUGUIT, Léon, *Legons de droit public général*, París: Bocard, 1926, 340 pp.
46. DÜRIG, Günter, *Grundgesetz* [Ley fundamental], München: Beck, 1997, 201 pp.
47. DUVERGER, Maurice, *Institutions politiques et droit constitutionnel*, cours de doctorat d' Etat, 1962-64, mis notas personales.
48. ESPARZA-MARTÍNEZ, Bernardino, *Crisis democrática en los partidos políticos*, "Prólogo" ["Crisis del Estado-Crisis de los partidos políticos] de Pablo LUCAS-VERDÚ, tesis doctoral: Universidad Complutense de Madrid, ciudad de México: Cárdenas, 1999, XXXVIII + 475 pp.
49. FABER, Heiko, *Verwaltungsrecht* [Derecho Administrativo], Tübingen: Mohr-Siebeck, 2000, XX + 493 pp.
50. FLEDLER, Wilfried, *Sozialer Wandel, Verfassungswandel, Rechtsprechung* [Cambio social, cambio constitucional, jurisprudencia], Freiburg/ München: Karl Alber, 1972, 119pp.
51. FLORES-OLEA, Víctor, *Ensayo sobre la soberanía del Estado*, ciudad de México: U.N.A.M., 1969, IV + 143 pp.
52. GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, "La Constitución como norma jurídica", en PREDIERI, Alberto y GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, directores, *La Constitución española de 1978 - Estudio sistemático*, Madrid: Civitas, 1980, 877 pp.
53. GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Madrid: Civitas, 1981, múltiples reimpressiones, 257 pp.
54. GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, "Contribución al estudio del Estado autoritario", ciudad de México: *Alegatos*, U.A.M. / Azcapotzalco, Depto. Derecho, No. 26, en.-ab. 1994, pp. 125-126.
- 5 5. GARCÍA-PELAYO, Manuel, *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, Madrid: Alianza, 2ª ed., 1985, múltiples reimpressiones, 224 pp., *in totum*.
56. GILES-ALCÁNTARA, Enrique, "Prólogo" a CORTIÑAS-PELAEZ, León, *Poder ejecutivo y función jurisdiccional*, 1ª ed., ciudad de México: U.N.A.M., 1982, 314 pp., esp. 18.
57. GONZÁLEZ-COSÍO, Arturo, *México: cuatro ensayos de sociología política*, ciudad de México: U.N.A.M., 1972, 179 pp.
- 5 8. GONZÁLEZ-COSÍO, Arturo, *Ensayos escogidos /Historia, sociedad y política de México*, ciudad de México: U.N.A.M. y Coordinación de Humanidades, 1981, 221 pp.
59. GONZÁLEZ-COSÍO, Arturo, *El poder público y la jurisdicción en materia administrativa*, 2a. edición, México: Porrúa S.A., 1982, 253 pp.
60. GONZÁLEZ-COSÍO, Arturo, *El juicio de amparo*, 6ª ed. actualizada, ciudad de México: Porrúa S.A.,

"Prólogo a la segunda edición" por León Cortiñas- Peláez, 2001, XXIII + 325 pp.

61. GONZÁLEZ-PEDRERO, Enrique, *La riqueza de la pobreza*, ciudad de México: Cuadernos de Joaquín Mortiz, 1979, 138 pp.

62. GRIMM, Dieter, "Verfassungsfunktion und Grundgesetzreform" [Función de la Constitución y reforma de la Ley Fundamental], *Archiv des öffentlichen Rechts* [Archivo del derecho público], Tübingen: Mohr, t. 97, 1972, pp. 489-537.

63. HABA, Enrique Pedro, "Decisionismo e iusnaturalismo como ideologías. Algunas (otras) nociones en torno a las ideologías de Cari Schmitt sobre el derecho y el estado", San José de Costa Rica: *Revista Judicial*, año VII, No. 24, marzo 1983, pp. 10-27, in 4º.

64. HÁBERLE, Peter, "Zur gegenwärtigen Diskussion um das Problem der Souveränität" [Respecto de la discusión contemporánea acerca del problema de la soberanía], *Archiv des öffentlichen Rechts* [Archivo del derecho público], 1967, t. 92, pp. 259 ss.

65. HÁBERLE, Peter, "Zeit und Verfassung. Prolegomena zu einem "zeitgerechten" Verfassungsverständnis" [Tiempo y constitución. Prolegómenos a una comprensión de la constitución "acorde con nuestro tiempo"], en DREIER, Ralf y SCHWEGMANN, Friedrich (dirección científica), *Probleme der Verfassungsinterpretation* [Problemas de la interpretación constitucional], Baden-Baden: Nomos, 1976, 353 pp., esp. 293-326.

66. HÁBERLE, Peter, *Concepto de los derechos fundamentales*, Madrid: Universidad Carlos III, ponencia de 2 de junio de 1993, texto fotocopiado, 153 págs.

67. HÁBERLE, Peter, *Verfassungslehre als Kulturwissenschaft* [La doctrina constitucional como ciencia cultural], Berlín: Duncker & Humblot, 2ª ed., 1998, XLV +1198 pp.

68. HAMILTON, Alexander; MADISON, James; y JAY, John, *The federalist papers (1788)*, "Introduction" por Isaac Kramnick, London: Penguin, 1987, 515 pp. esp. [Hay versión castellana, *El federalista*, 4a. edición, ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1987].

69. HAURIOU, André, *Cours de droit constitutionnel étranger. Les pays du Tiers Monde*, París: Les cours de droit, 1961-1963, mis notas personales.

70. HAURIOU, André, *Droit constitutionnel et institutions politiques*, París: Monchrestien, 1ª ed., 1966, 827 pp.; 5ª ed., postuma, 1972, 978 pp.

71. HAURIOU, André, "De los vínculos entre estructuras económicas y estructuras políticas", ciudad de México: *Alegatos*; U.A.M.- Azcapotzalco, Departamento de derecho, No. 27, mayo-agosto 1994, pp. 293-294.

72. HELLER, Hermann, *Gesammelte Schriften* [Escritos escogidos], Tübingen: Mohr, 2ª ed., 1992, con una

Einleitung [Introducción] de Martin Drath y Christoph Müller, 3 vols., XXXII y 733, 653 + 564 pp.; *Die Souveränität*, t. II, pp. 31-202, esp. 65. Hay versión castellana, *La Soberanía*, ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, traducción de Mario de la Cueva, 1965 (con reimpresión facsimilar del Fondo de cultura económica, 1997), 315 pp.

73. HELLER, Hermann, *Staatslehre* [Doctrina del Estado], 3ª ed. y "Einleitung" ["Introducción", de 1934 por Gerhart NIEMEYER, Leiden: A.W. Sijthoff, reimpresión alemana de 1963, XVI + 298 pp.]; hay una versión castellana de Luis TOBÍO, *Teoría del Estado*, ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 15ª reimpresión, 1995, 343 pp.

74. HESSE, Konrad, "Bundesstaatsreform und Grenzen der Verfassungsänderung" [Reforma del estado federal y límites de la transformación de la constitución], *Archiv des öffentlichen Rechts* [Archivo del derecho público], Tübingen: Mohr, t. 98, 1973, pp. 1-52.

75. HOFMANN, Hasso, *Legitimität gegen Legalität. Der Weg der politischen Philosophie Carl Schmitts* [Legitimidad contra legalidad. El camino de la filosofía política de Carl Schmitt], Neuwied y Berlín: Luchterhand, 1964, 304 pp.

76. HOFMANN, Hasso, *Recht - Politik - Verfassung (Studien zur Geschichte der politischen Philosophie)* [Derecho - Política - Constitución. Estudios sobre historia de la filosofía política], Frankfurt a.M.: Metzner, 1986, X + 299 pp.

77. IBARRA-GIL, Rafael, "Una investigación científica del horizonte jusfinanciero (Comentarios ante la nueva aportación de León Cortiñas)", [criticando a CORTIÑAS-PELÁEZ, León, "Administración financiera y derecho público mexicano (Notas para una meditación crítica)", en ciudad de México: *Revista de la academia mexicana de derecho fiscal*, No. 6, octubre 1998, pp. 11-45]; en *ibidem*, pp. 46- 51 y en *Alegatos*, No. 39, mayo-ag. 1998, pp. SOS-SOS. Una reproducción de estos "Comentarios" de IBARRA-GIL, puede verse en la *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, Universidad Central de Venezuela, No. 109, 1998, pp. 383-389; así como en Guanajuato: *Boletín de investigaciones jurídicas* i Depto. de investigaciones jurídicas, Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato, vol. VI, No. 64, en.-jun. 1998, pp. 167-172; estas publicaciones, mexicanas y venezolana, van precedidas por el trabajo de Cortiñas que comentan.

78. JELLINEK, Georg, *Verfassungsänderung und Verfassungswandlung. Eine staatsrechtlich-politische Abhandlung von Georg Jellinek*, Berlín: O. Häring, 1906; de esta última, hay uía trad. castellana, *Reforma y mutación de la Constitución*, revisada y con

- un "Estudio preliminar" (pp. XI-LXXX) de Pablo LUCAS-VERDÚ, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991, 91 pp.
79. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Justino, *Teoría del Estado*, Montevideo: Medina, 1946, 442 pp., múltiples reimpressiones.
80. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Justino, *Teoría del gobierno*, Montevideo: Medina, 2 vols., 1947, XVII + 657 pp., múltiples reimpressiones.
81. JOUVE, Edmond, "La crise de l'endettement extérieur du Tiers Monde", París: *Revue française de finances publiques*, No. 12, monográfico sobre *Dette et Tiers Monde*, ed. L.G.D.J., 1985, 234 pp., esp. 57-70.
82. JOWELL, Jeffrey, "Restraining the State. Politics, Principle and Judicial Review", Oxford: *Current legal problems*, vol. 50, 1997, pp. 189-212.
83. KAPLAN, Marcos, *El Estado latinoamericano*, ciudad de México: U.N.A.M. / I.I.J., 1996, 295 pp.
84. KAPLAN, Marcos, "El Estado de derecho: Una perspectiva histórico-estructural", ciudad de México: *Boletín mexicano de derecho comparado*, Nueva Serie, año XXXII, No. 94, en.-ab. 1999.
85. Kelsen, Hans, *Das Problem der Souveränität* [El problema de la soberanía], Tübingen: Mohr, 1928, reimpression facsimilar en Aalen: Scientia, 1960, XII + 320 pp.
86. Knieper, Rolf, *Nationale Souveränität - Versuch über Ende und Anfang einer Weltordnung* [Soberanía nacional - Investigación relativa al fin y al inicio de un orden mundial], Frankfurt a.M.: Fischer, 1991, 247 pp.
87. KOENEN, Andreas, *Der Fall Cari Schmitt (Sein Aufstieg zum "Kronjuristen des Dritten Reiches")* [El caso Cari Schmitt. Su ascenso a "jurista de la corona" del Tercer Reich], Darmstadt: Wiss. Buchgesellschaft, 1995, X + 981 pp.
88. LASKI, Frida and Harold, traducción al inglés e introducción (XLIV pp.) de *Law in the Modern State*, by León Duguit, Nueva York: Howard Fertig, 1ª ed., 1919; 2ª ed., 1970, 44 pp.
89. LAVIGNE, Pierre, *Le travail dans les constitutions françaises (1789-1945)*, París: Sirey, 1948, 328 pp.
90. LEFORT, Claude, *Le travail de l'oeuvre de Machiavel*, París: Gallimard, 1972, 779 pp.
91. LEMOLNE-VILLCAÑA, Ernesto, *Morelos* (su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época), ciudad de México: U.N.A.M. / Coordinación de humanidades, 1965, 717 pp.
92. LERAT, Christian, *La cour suprême des Etats-Unis: Pouvoirs et évolution historique*, Bordeaux: P.U.B., 4ª ed., 1990, 332 pp.
93. LEYENDECKER, Ludwig, *A uslandsverschuldung und Völkerrecht* [El endeudamiento exterior y el derecho internacional], Frankfurt a.M.: Peter Lang, 1988, XIII+ 386 pp.
94. LIMÓN-ROJAS, Miguel, "Mario de la Cueva", en *Testimonios sobre Mario de la Cueva*, ciudad de México: Porrúa S.A., 1982, 272 pp., esp. 215-217.
95. LOCKE, John, *Two treatises of civil government*, London: Dent a. Sons, 1970, XVI + 242 pp. [Hay traducción castellana, *Ensayo sobre el gobierno civil*, ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, traducción de José Camer, 1941].
96. LOEWENSTEIN, Karl, *Erscheinungsformen der Verfassungsänderung*, [Formas de aparición del cambio de la Constitución], en su 2ª ed. de 1967 en Aalen: Scientia Verlag, reimpression de Tübingen: Mohr, 1931, XDÍ +308 pp.
97. LÓPEZ-PORTILLO, José, *Soberanía nacional y anticolonialismo*, ciudad de México: Secretaría de Programación y Presupuesto, 2ª ed., mayo de 1979, 66 pp.
98. LUCAS-VERDÚ, Pablo, *Introducción al derecho político. Las transformaciones sociales del derecho político actual*, "Prólogo" de Enrique TIerno-GALVÁN, Barcelona: Real Colegio de España en Bolonia, 1958, XII + 275 pp.
99. LUCAS-VERDÚ, Pablo, *Principios de Ciencia Política*, tomo I; Introducción - Hombre y Política - Ideología, Mitos y Tecnocracia; 2ª ed., Madrid: Tecnos, 1969, 238 pp.
100. LUCAS-VERDÚ, Pablo, *Principios de Ciencia Política*, tomo II; Estructura y dinámica políticas; Madrid: Tecnos, 1969, 290 pp.
101. LUCAS-VERDÚ, Pablo, *Principios de Ciencia Política*, tomo III; Estado contemporáneo y fuerzas políticas; 2ª ed., Madrid: Tecnos, 1974, 215 pp.
102. LUCAS-VERDÚ, Pablo, *La lucha por el Estado de Derecho*, Bolonia: Publicaciones del Real Colegio de España, 1975, 156 pp.
103. LUCAS-VERDÚ, Pablo, "La lucha contra el positivismo jurídico en la República de Weimar", en *La teoría constitucional de Rudolf Smend*, Madrid: Tecnos, 1987, 268 pp.
104. LUCAS-VERDÚ, Pablo, *El sentimiento constitucional* (Aproximación al estudio del sentir constitucional como modo de integración política), Madrid: Reus, 1985, XV + 243 pp.
105. LUCAS-VERDÚ, Pablo, "Supuestos antropoteológicos en la Teoría de la Constitución", Madrid: *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, XLVII, número 72, curso académico 1991-95, pp. 81-112.
106. LUCAS-VERDÚ, Pablo, *La Constitución abierta y sus enemigos*, Madrid: Universidad Complutense, col. monografías y ed. Beramar, 1993, 93 pp.
107. LUCAS-VERDÚ, Pablo, "Prólogo" ("Una importante contribución al estudio de la efectividad de los derechos sociales") a su discípulo mexicano RODRIGUEZ-OLVERA, Oscar, *Teoría de los derechos*

- sociales en la Constitución abierta*, tesis de doctorado / Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Granada: Comares, 1997, XVIII + 359 pp., esp. XV a XVIII.
108. LUCAS-VERDÚ, Pablo, "Prólogo" ["Crisis del Estado-Crisis de los partidos políticos] a ESPARZA-MARTINEZ, Bernardino, *Crisis democrática en los partidos políticos*, tesis doctoral: Universidad Complutense de Madrid, ciudad de México: Cárdenas, 1999, XXXVIII + 475 pp.
109. LUCAS-VERDÚ, Pablo, *La octava ley fundamental. Crítica jurídico-política de la Reforma Suárez*, "Prólogo" de Enrique TIERNO GALVÁN, Madrid: Tecnos, 1976, 128 pp.
110. MADRAZO-CUÉLLAR, Jorge, v. su contribución en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Jurídicas / Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, "Presentación" de Jorge Carpizo, "Prólogo" de Diego Valadés, 1992, XXXVII + 611 pp., pp. 598-601.
111. MADRID HURTADO, Miguel de la, *Elementos de derecho constitucional*, la edición, "Presentación" por Miguel Acosta Romero, ciudad de México: Instituto de Capacitación Política del P.R.I., 1982, XXIII + 683 pp.
112. MARTÍNEZ-CASTAÑÓN, José Antonio, *El interés público y la intervención estatal*, ciudad de México: UNAM-Campus "Acatlán" / División de Ciencias Jurídicas, tesis de licenciatura, con mención honorífica, 1984, 423 ff.
113. MATUTE, Alvaro, *La revolución mexicana (actores, escenarios y acciones)*, ciudad de México: I.N.E.H.R.M. / Secretaría de Gobernación, 1993, 271 pp., in 4º.
114. MATUTE, Alvaro; TREJO, Eveliay CONNAUGHTON, Brian, coordinadores, *Estado, Iglesia y sociedad en México*, ciudad de México: U.N.A.M. / Facultad de Filosofía y Letras / Miguel Ángel Porrúa, 1995, 431 pp.
115. MÉNDEZ, Aparicio, "Introducción a los sistemas orgánicos", en *Perspectivas del derecho público en la segunda mitad del siglo XX, Homenaje al profesor Enrique Sayagués-Laso (Uruguay)*, "Préface" del profesor Marcel Waline [ahora, como pequeño artículo del propio WALINE, en versión castellana de Gabriela Fouilloux Morales, publicada en ciudad de México: *Alegatos*, No. 28, dic. 1994, pp. 643-644, bajo el título "La reconfortante lección de que los juristas todos (más allá de hábitos de pensar y de métodos divergentes) integramos una única y gran familia que intenta racionalizar y humanizar las relaciones sociales"], Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 5 vols., 1969, en el t. IV, pp. 937-957.
116. MÉNDEZ, Aparicio, *Sistemas orgánicos*, Montevideo: Amalio M. Fernández, 1973, 293 pp.
117. MENZEL, Adolf, *Kallikles. Eine Studie zur Geschichte der Lehre vom Rechte des Stärkeren*, versión castellana por Mario de la CUEVA, *Calicles. Contribución a la historia de la teoría del derecho del más fuerte*, ciudad de México: UNAM / Instituto de Estudios Filosóficos, 1964, 148 pp.
118. MIAILLE, Michel, *Une introduction critique au droit*, París: Maspero, 1977, 388 pp.
119. MIAILLE, Michel, «Separación de poderes y proceso revolucionario», versión castellana de León CORTINAS-PELÁEZ, San José de Costa Rica: *Revista de ciencias jurídicas*, enero-abril 1988, No. 59, pp. 41-61.
120. MONTESQUIEU, Carlos Luis, *De l'esprit des lois, 1748*, en la edición de las *CEuvres complètes*, "Préface" de Georges VEDEL, París: Seuil, 1964, 1120 pp., esp. 528-795 [hay versión castellana, *El espíritu de las leyes*, Madrid: Librería general de Victoriano Suárez, traducción de Siró García del Mazo, tomo I, 1960].
121. MORENO, Julio Luis, *Los supuestos filosóficos de la ciencia jurídica*, Montevideo: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales / Univ. de la República, 1983, 184 pp., in *totum*.
122. NEGRI, Antonio, *El poder constituyente* (Ensayo sobre las alternativas de la modernidad), Madrid: Libertarias / Prodhufi, 1994, 455 pp.
123. "Nuevo ordenamiento administrativo procedimental [NOAP] para el Distrito Federal", *cf.*, *Alegatos*, U.A.M.-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, núm. 28, dic. 1994, pp. 539-564, in 4º.
124. OROZCO HENRIQUEZ, J. Jesús, *Diccionario jurídico mexicano* (Instituto de Investigaciones Jurídicas), tomo IV, ciudad de México: Porrúa S. A. y UNAM, 1991.
125. PANTOJA-MORAN, David, *La idea de soberanía en el constitucionalismo latinoamericano*, ciudad de México: U.N.A.M. / I.I.J., 1973, 167 pp.
126. PAREJO-ALFONSO, Luciano; JIMÉNEZ-BLANCO, Antonio y ORTEGA-ÁLVAREZ, Luis, *Manual de derecho administrativo*, Barcelona: Ariel, 4ª ed. corregida, aumentada y puesta al día, 1996, XX + 806 + 553 pp.
127. PAREJO-ALFONSO, Luciano, "La Constitución en la jurisprudencia contencioso-administrativa. Algunos pronunciamientos ilustrativos", Madrid: I.N.A.P. / *Cuadernos de derecho público*, No. 7, mayo-agosto 1999, pp. 193-205.
128. PuiG, Carlos, «En Estados Unidos discuten sobre México como si fuera Iowa o Montana», ciudad de México: *Proceso*, 5 de octubre de 1992, No. 831, p. 16.
129. RABASA, Emilio, *La Constitución y la dictadura*, ciudad de México: Porrúa S.A., «Prólogo» de Andrés Serra Rojas, 1990, 246 pp.

130. REYES-HEROLES, Federico, "Neoliberalismo y rectoría estatal", en ÁLVAREZ DEL CASTILLO, Enrique, *La Constitución mexicana: Rectoría del Estado y economía mixta*, ciudad de México: Porrúa S.A., 1985, pp. 219-237.

131. REYES-VAYSSADE, Martín, "Mario de la Cueva y la lucha por el derecho", en *Testimonios sobre Mario de la Cueva*, ciudad de México: Porrúa, S.A., 1982, 276 pp., esp. 165-170

132. RJDDER, Helmut, *Auf einem Dritten Weg, Festschrift fiir. . .* [Por una Tercera Vía — Libro-Homenaje a Helmut Ridder en su septuagésimo cumpleaños], dirigido por Ekkehart STEIN y Heiko FABER, Neuwied und Frankfurt a.M.: Luchterhand, 1989, XI + 335 pp.

133. RINKEN, Alfred, "Die Rechtsprechung" [La jurisprudencia], en WASSERMANN, Rudolf (director general), *Kommentar zum Grundgesetz Jur die Bundesrepublik Deutschland* [Comentario sobre la Ley Fundamental para la República Federal de Alemania], Neuwied: Luchterhand, 2ª ed., 1989, 2 vols., I (XXX + 1920 pp.) y II (XIII + 1675 pp.), esp. t. 2, pp. 965-1095.

134. RODRÍGUEZ-OLVERA, Oscar, *Teoría de los derechos sociales en la Constitución abierta*, "Prólogo" ("Una importante contribución al estudio de la efectividad de los derechos sociales") por Pablo Lucas-Verdú, tesis de doctorado / Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Granada: Comares, 1997, XVIII + 359 pp.

135. ROUSSEAU, Juan Jacobo, *Le contrat social, 1760-1762*, en la edición de las (*Euvres completes*, "Préface" de Jean FABRE, París: Seuil, 1967-1971, 3 vols., 537 + 591 [esp. 513-581] + 589 pp.; hay versión castellana, *El contrato social*, ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1984.

136. SALADIN, Peter y WILDHABER, Luzius, *Der Staat als Aufgabe - Gedenkschrift jur Max Imboden* [El Estado como cometido - Libro en memoria de Max Imboden], Basel / Stuttgart: Helbing & Lichtenhahn, 1972, X + 411 pp., en particular las tres contribuciones de Karl LOEWENSTEIN, "Ketzerische Betrachtungen über die amerikanische Verfassung" [Reflexiones heréticas sobre la Constitución estadounidense, pp. 233-254], del propio Peter SALADIN, "Die Kunst der Verfassungserneuerung" [El arte de la renovación constitucional, pp. 269- 292], y de Dian SCHEFOLD, "Rousseaus doppelte Staatslehre" [La doble doctrina del Estado en Rousseau, pp. 333-353].

137. SANCHEZ MEDAL, Ramón, *El fraude a la Constitución*, ciudad de México: Porrúa S.A., 1988, 183 pp.

138. SAYAGUÉS-LASO, Enrique, "Los derechos humanos y las medidas de ejecución", estudio presentado en

el Seminario de derecho internacional de la UNESCO en agosto de 1952 en La Habana (Cuba); Montevideo: *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año IV, No. 2, ab.-jun. 1953, pp. 273-356; hay sobretiro de Montevideo: Editorial M.B.A., 1954.

139. SAYAGUÉS-LASO (Uruguay), Enrique, *Perspectivas del derecho público en la segunda mitad del siglo XX, Homenaje al profesor...*, "Préface" del profesor Marcel Waline [ahora, como pequeño artículo del propio WALINE, en versión castellana de Gabriela Fouilloux Morales, publicada en ciudad de México: *Alegatos*, No. 28, dic. 1994, pp. 643-644, bajo el título "La reconfortante lección de que los juristas todos (más allá de hábitos de pensar y de métodos divergentes) integramos una única y gran familia que intenta racionalizar y humanizar las relaciones sociales"], Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 5 vols., 1969.

140. SAYAGUÉS-LASO, Enrique, *Tratado de Derecho Administrativo*, 1ª ed., 2 vols., 1953-1959, cuya exitosa versión francesa se detalla en la entrada que sigue; cfr. la versión conmemorativa dirigida y anotada por el profesor Daniel-Hugo MARTINS, Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria (Clásicos jurídicos uruguayos), en tres volúmenes (respectivamente 673, 592 y 272 pp.), 7ª. ed., 1998.

141. SAYAGUÉS-LASO, Enrique, *Traite de droit administratif*, ed., del Institut de droit comparé / Univ. de París, "Préface" de Henry PUGET [ahora, como breve artículo del propio PUGET, en versión castellana publicada en ciudad de México: *Alegatos*, No. 12, mayo-ag. 1989, pp. 93-95, *in 4ª*], versión francesa de Simone AICARDI, París: L.G.D.J., 2 vols., 1964-1966, I (VII + 688 pp.) y II (640 pp.).

142. SCHEUING, Dieter-Helmut, "La protection des droits fondamentaux en République Fédérale d'AUemag- ne", en *Perspectivas del derecho público en la segunda mitad del siglo XX, Homenaje al profesor Enrique Sayagués-Laso (Uruguay)*, "Préface" del profesor Marcel Waline [ahora, como breve artículo del propio WALINE y en versión castellana-de Gabriela Fouilloux Morales, publicada en ciudad de México: *Alegatos*, No. 28, dic. 1994, pp. 643-644, bajo el título "La reconfortante lección de que los juristas todos (más allá de hábitos de pensar y de métodos divergentes) integramos una única y gran familia que intenta racionalizar y humanizar las relaciones sociales"], Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 5 vols., 1969. La aún hoy insuperada (inclusive respecto de estudios en su propia lengua alemana) contribución del discípulo del maestro Otto BACHOF, puede leerse en el vol. III, pp. 307-359.

143. SCHEUNER, Ulrich, "Art. 146 GG und das Problem der verfassunggebenden Gewalt" [El artículo 146



Emilio Rabasa, *La Constitución y la dictadura*.

de la Ley Fundamental y el problema del Poder Constituyente], en la obra colectiva^A editada por Hanns KURZ, *Volkssouveränität und Staatsouveränität* [Soberanía popular y soberanía del Estado], Darmstadt: Wiss. Buchgesellschaft, 1970, XIV + 416 pp., esp. 288-300.

144. SCHEUNER, Ulrich, "Das Grundgesetz in der Entwicklung zweier Jahrzehnte" [La ley fundamental en la evolución de dos décadas], *Archiv des öffentlichen Rechts* [Archivo del derecho público], Tübingen: Mohr, t. 95, 1970, pp. 353-408.

145. SCHMITT, Carl, *Verfassungslehre* [Doctrina de la Constitución], Berlín: Duncker & Humblot, 1928, XX + 404 pp.

146. SCHREINER, Helmut, "Probleme um die Gesamtänderung der Bundesverfassung" [Problemas relativos a la transformación total de la constitución federal], *Dimensionen des Rechts. Gedächtnisschrift für René Marcic* [Dimensiones del derecho. Libro en memoria de René Marcic], Berlín: Duncker & Humblot, 2 vols., 1974, VIII + 1232 pp., esp. 905-920.

147. SMITH, Woolf a. JOWELL, Jeffrey, *Principles of judicial review*, London: Sweet a. Maxwell, 1999, paperback, 1ª ed., CLXXXVI + 1130 ff.

148. SOLÓRZANO Y PEREYRA, Juan de, *Política indiana*, con una presentación de Miguel de la MADRID H., facsimilar de la de 1776 (Madrid), D.F., Secretaría de Programación y Presupuesto, diciembre 1979, XXXII + 460 + 658 pp., in 4º.

149. SOMMERMANN, Karl-Peter, *Staatsziele und Staatszielbestimmungen* [Fines del Estado y definición de los fines del Estado], Tübingen: Mohr Siebeck, 1997, XXI + 593 pp.

150. STEINER, Udo, *Verfassungsgebung und verfassunggebende Gewalt des Volkes* [Forja de una Constitución y Poder Constituyente del pueblo], Berlín: Duncker & Humblot, 1966, 244 pp.

151. STERN, Klaus, "Verfassung und Verfassungsreform in der Bundesrepublik Deutschland" [Constitución y reforma constitucional en la República Federal de Alemania], en *Festschrift für Hermann Jahrreiß zum 80. Geburtstag - 19. August 1974* [Libro homenaje a Hermann Jahrreiß en su 80. cumpleaños], Köln / Berlín: Carl Heymanns, 1974, VIII + 349 pp., esp. 271-295.

152. TENA-RAMÍREZ, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, 29ª ed., 1995, XL + 653 pp.

153. TENA-RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México (1808-1999)*, ciudad de México: Porrúa S.A., sucesivamente revisada, aumentada y puesta al día aún después de su muerte; ed. 2000, 1109 pp.

154. TOCQUEVILLE, Alexis de, *De la démocratie en Amérique*, París: M. th. Génin / Librairie de Médecis, "Préface" de Firmin ROZ, *Notes de André GAIN*, 2 vols., 1951, XVI + 659 + 461 pp. [Hay versión castellana, *La democracia en América*, 4ª ed., "Prefacio", notas y bibliografía de J. P. MAYER [London]; Introducción de Enrique GONZÁLEZ-PEDRERO, ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1984, 741 pp.].

155. TORRE-VILLAR, Ernesto de la, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, ciudad de México: U.N.A.M. / Instituto de Investigaciones Históricas, 1964, 441 pp.

156. VALADÉS, Diego, *La dictadura constitucional en América Latina*, ciudad de México: U.N.A.M. / I.I.J., 1974, 226 pp.

157. VALADÉS, Diego, *El control del poder*, ciudad de México: U.N.A.M. / I.I.J., "Prólogo" de Héctor FIX-ZAMUDIO, 1998, XXII + 468 pp.

158. VALLEMLLA-LÁNZ, Laureano, *Cesarismo democrático* (Estudio sobre las bases sociológicas de la Constitución efectiva de Venezuela), 4ª ed., Caracas: Garrido, 1961, 238 pp.

159. VARGAS LLOSA, Mario, en «El Encuentro Vuelta, siglo XX: La experiencia de la libertad», transcripción de MAZA, Enrique, «La polémica ante las cámaras», ciudad de México: *Proceso*, 10 de septiembre de 1990, No. 723, pp. 52-53.

139. VÁZQUEZ PANDO, Fernando Alejandro, *La crisis de la deuda externa y los desequilibrios constitucionales*, la edición, ciudad de México: Escuela Libre de Derecho y Miguel Angel Porrúa, 1990, 207 pp.

140. VEGA, Pedro de, *La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente*, Madrid: Tecnos, 2ª ed, 1988, 310 pp.

141. VERDROSS, Alfred, *Abendlandische Rechtsphilosophie. Ihre Grundlagen und Hauptprobleme in geschichtlicher Schau*, [ed. original en Wien: Springer, 1958]; versión castellana, con adiciones del autor, por Mario de la CUEVA, *La filosofía del derecho del mundo occidental. Visión panorámica de sus fundamentos y principales problemas*, ciudad de

México: UNAM / Instituto de Estudios Filosóficos, 1962, 433 pp.

163. [*Zwischenbericht y Schlufibericht der Enquete-Kommission Jur Fragen der Verfassungsreform gemáfi Beschlufi des Deutschen Bundestages*], Bonn: Deutscher Bundestag, 6. Wahlperiode, 21 sept. 1972 (*Drucksache VI/3829*, 115 pp., in 4º) y 7. Wahlperiode, 2 dic. 1976 (*Drucksache 7/5924*, 292 pp, in 4º), Aún después de la reunificación alemana de 1990, siguen siendo de inestimable utilidad estas conclusiones (tanto preliminares como conclusivas) de la Comisión Indagatoria del Parlamento Federal alemán respecto de la reforma constitucional.